

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 18,456,575.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 6,091,045.00
Productos	\$ 100,000.00
Aprovechamientos	\$ 1,503,387.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 26,151,007.00
Participaciones y Aportaciones	\$106,044,685.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$106,044,685.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$ 132,195,692.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 13,427,051.00
Impuesto Predial	\$ 10,105,374.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 3,211,677.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	\$ 110,000.00
ACCESORIOS	\$150,000.00
Accesorios	\$150,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$4,879,524.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 4,879,524.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 18,456,575.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 521,200.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 521,200.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 5,569,845.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 350,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 599,458.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 3,000,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 442,229.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 60,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 5,807.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 537,251.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 228,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 73,100.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 274,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 6,091,045.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	
Productos de Tipo Corriente	\$ 100,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$100,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,503,387.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,503,387.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1,503,387.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el Gobierno Central	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 70,646,782.00
Fondo General de Participaciones	\$ 49,676,795.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 11,785,648.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,270,385.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,893,979.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,694,037.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,020,455.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 149,647.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 2,155,836.00
APORTACIONES	\$ 35,397,903.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,107,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 21,290,428.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 106,044,685.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	\$
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De 73.00 a 1,460.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De 73.00 a 1,460.00
Billares por mesa	Anual	De 73.00 a 219.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	De 73.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	De 73.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 73.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 73.00 a 146.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 73.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,105,374.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,211,677.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	\$ X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	2.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	1.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	1.00
Habitacional Popular (mayor a H2)	1.00

Comerciales y otros usos no especificados	1.00
Industria Pequeña	1.00
Industria Mediana	1.00
Industria Pesada o Grande	2.00
Mixto	1.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,879,524.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará diariamente por cada uno: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	\$ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	9.00 a 128.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	9.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	190.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	190.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	190.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	7.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	7.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	9.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	7.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,200.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 30.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento causará diariamente de \$ 7.00 a \$ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,000.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	\$
Sitios autorizados de taxi	219.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	\$
Autobuses urbanos	146.00
Microbuses y taxibuses urbanos	219.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	146.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	146.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: De \$ 73.00 a \$ 730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Por día	5.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: De \$ 73.00 a \$ 730.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De \$ 1.00 a \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De \$ 1.00 a \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De \$ 219.00 a \$ 730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De \$ 7.00 a \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 521,200.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL \$	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES \$
Tiendas de Autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Instituciones Financieras y de Crédito	5,840.00	2,920.00
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	5,840.00	3,650.00
Hoteles	730.00	584.00
Moteles	7,300.00	5,840.00
Pulquerías	1,825.00	1,460.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	1,825.00	1,460.00
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo	2,920.00	2,190.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,825.00	1,460.00
Gasolinerías	3,650.00	2,190.00
Estación de Servicio y/o Carburación	3,650.00	2,190.00
Bodegas y Almacenes	1,825.00	1,095.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios	385.00	245.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se cobrará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencia se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL \$	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES \$
Tiendas de Autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Instituciones Financieras y de Crédito	5,840.00	2,920.00
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	5,840.00	3,650.00
Hoteles	730.00	584.00
Moteles	7300.00	5,840.00
Pulquerías	1,825.00	1,460.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	1,825.00	1,460.00
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo	2,920.00	2,190.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,825.00	1,460.00
Gasolineras	3,650.00	2,190.00
Estaciones de Servicio y/o Carburación	3,650.00	2,190.00
Bodegas y Almacenes	1,825.00	1,095.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios	385.00	245.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se cobrará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagara: De: \$73.00 a \$730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 350,000.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Por reposición de placa	73.00
Por placa provisional	73.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	73.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	73.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará \$ 219.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará \$ 219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 350,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (Hasta H05)	9.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	9.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	9.00
Habitacional Popular (mayor a H2)	7.00
Comerciales y servicios	9.00
Industria Pequeña	20.00
Industria Mediana	39.00
Industria Grande o Pesada	46.00
Agroindustria	De 7.00 a 39.00
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	511.00
Cementerios	146.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$ 9.00

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará \$292.00

Por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: \$ 7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará \$ 7.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,158.00

b) Circulado con malla, causará y pagará \$ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,158.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: \$ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,158.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL \$
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 100 ha/ha	11.00
	Densidad de 101hab/ha hasta 200hab/ha	13.00
	Densidad de 201hab/ha hasta 299 hab/ha	18.00
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	22.00
Industrial	Pequeña	33.00
	Mediana	35.00
	Grande o Pesada	36.00
	Agroindustrial	35.00
Comercial y de Servicios		29.00
Corredor Urbano		29.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		1.00
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		26.00
Otros usos no especificados		15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 292.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$ 86.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	219.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	255.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	161.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	146.00
Comerciales y servicios	353.00
Industrial pequeña	460.00
Industrial Mediana	496.00
Industrial Grande o Pesada	533.00
Lote Baldío	73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 44,300.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de \$ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,300.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		\$	
Habitacional	De 1 a 4 viviendas	365.00	
	De 5 a 30 Viviendas	730.00	
	De 31 a 60 viviendas	1,095.00	
	De 61 a 90 viviendas	1,460.00	
	De 91 a 120 viviendas	1,825.00	
Servicios	Educación	376.00	
	Cultura	Exhibiciones	1,460.00
		Centros de información	730.00
		Instalaciones religiosas	1,095.00
	Salud	Hospitales, clínicas	2,920.00
		Asistencia social	1,460.00
		Asistencia animal	1,825.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,095.00
		Tiendas de autoservicio	1,825.00
		Tiendas de departamentos	3,139.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	3,650.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	1,825.00
		Tiendas de servicios	1,460.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	2,190.00
		Más de 1000 m2	3,650.00
	Comunicaciones		2,920.00
	Transporte		2,190.00
	Recreación	Recreación social	1,460.00
		Alimentos y bebidas	2,920.00
		Entretenimiento	2,190.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	1,460.00
		Clubes a cubierto	2,190.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	1,460.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	2,190.00
		Basureros	730.00
	Administración	Administración Pública	1,460.00
		Administración Privada	2,190.00
Alojamiento	Hoteles	2,920.00	
	Moteles	2,190.00	
Industrias	Aislada	5,110.00	
	Pesada	4,380.00	
	Mediana	3,650.00	
	Ligera	2,920.00	

Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	1,460.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	1,460.00
Agropecuario, forestal y acuífero		2,190.00
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia		3,650.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.00
Comerciales y servicios	4.00
Industrial pequeña	4.00
Industrial mediana	6.00
Industrial Grande o pesada	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. \$	De 2 hasta 4.99 Has. \$	De 5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	3,504.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,475.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,920.00	3,358.00	3,650.00	4,088.00	4,380.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,623.00	3,504.00	4,380.00	5,256.00	5,694.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,752.00	2,628.00	3,504.00	4,380.00	4,964.00
Comerciales y Servicios	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,716.00
Otros usos no especificados	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,716.00
Cementerios	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,504.00
Industrial pequeña	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Industrial Mediana	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00
Industrial Grande o Pesada	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará \$ 730.00 en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,500.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	\$
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 ha/ha	1.00
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	4.00
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.00
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	7.00
Industrial	Pequeña	3.00
	Mediana	4.00
	Grande o Pesada	6.00
Comercial y de Servicios		4.00
Corredor Urbano		4.00
Otros usos no especificados		3.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		1.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		2.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. \$	De 2 hasta 4.99 Has \$	De 5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	4,380.00	5,840.00	7,300.00	8,760.00	10,950.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5,110.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5,110.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,460.00	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00
Comerciales y Servicios	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00	10,950.00
Otros usos no especificados	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00	10,950.00
Industrial pequeña	5,840.00	6,570.00	7,300.00	8,030.00	8,760.00
Industrial Mediana	6,570.00	7,300.00	8,030.00	8,760.00	9,490.00
Industrial Grande o Pesada	7,300.00	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00
Cementerios	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5,110.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has \$	De 2 Hasta 4.99 Has. \$	De 5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,628.00	3,504.00	3,942.00	4,818.00	5,256.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,774.00	3,358.00	3,796.00	4,672.00	5,256.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,526.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00

Comerciales y Servicios	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Otros usos no especificados	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Industrial pequeña	3,504.00	3,942.00	5,110.00	5,256.00	5,694.00
Industrial Mediana	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,570.00
Industrial Pesada o Grande	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,570.00	7,008.00
Cementerios	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. \$	De 2 Hasta 4.99 Has. \$	De 5 Hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00
Comerciales y Servicios	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
otros usos no especificados	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Industria pequeña	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00
Industria mediana	2,623.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Industria Pesada o Grande	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00
Cementerios	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	2,920.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	\$
Búsqueda de plano	146.00
Búsqueda de documento	146.00
Reposición de plano	219.00
Reposición de documento	219.00
Reposición de expediente	219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará \$ 1,460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES (\$)						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	1,825.00	2,190.00	2,555.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,460.00	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00
Comerciales y servicios	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00
Otros usos no especificados	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00
Industria pequeña	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00
Industria mediana	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00
Industria Grande o Pesada	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00	5,110.00
Cementerios	730.00	1,095.00	1,460.00	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	1,095.00
De 16 a 30	1,460.00
De 31 a 45	1,825.00
De 46 a 60	2,190.00
De 61 a 75	2,555.00
De 76 a 90	2,920.00
Más de 90	3,285.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	1,095.00
De 16 a 30	1,460.00
De 31 a 45	1,825.00
De 46 a 60	2,190.00
De 61 a 75	2,555.00
De 76 a 90	2,920.00
Más de 90	3,285.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$730.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: \$438.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,750.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$ 511.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno: \$219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo: \$ 146.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,750.00

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Habitacional Campestre (Hasta H05)	9.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	9.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	9.00
Habitacional Popular (mayor a H2)	7.00
Comerciales y servicios	9.00
Industria Pequeña	20.00
Industria Mediana	39.00
Industria Grande o Pesada	46.00
Agroindustria	7.00
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	511.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.50 % del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará \$ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por:

CONCEPTO	\$
Adocreto	De 1,095.00 a 14,600.00
Adoquín	De 876.00 a 7,300.00
Asfalto	De 1,095.00 a 14,600.00
Concreto	De 730.00 a 12,775.00
Empedrado	De 292.00 a 3,650.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 292.00 a 3,650.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,750.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	\$
Habitacional	Tipo A	949.00
	Tipo B	1,095.00
	Tipo C	1,460.00
Comercios y/o Servicios	Tipo A	2,190.00
	Tipo B	7,300.00
	Tipo C	36,500.00
Industrial	Tipo A	7,300.00
	Tipo B	10,950.00
	Tipo C	36,500.00
Agroindustrial		7,300.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{\$ } 73.00 \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$ 9.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 125,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
De 0.01 a 5 Has	7,300.00
De 5.1 a 7.5 Has	14,600.00
De 7.6 a 10 Has	21,900.00
De 10.0 en adelante	36,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará \$ 80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 599,458.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	\$
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles.	62.00
En oficialía en días u horas inhábiles.	184.00
A domicilio en día y horas hábiles.	368.00
A domicilio en día u horas inhábiles.	613.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	245.00

Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino.	430.00
En día y hora hábil vespertino.	552.00
En sábado o domingo.	1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino.	1,490.00
En día y hora hábil vespertino.	1,840.00
En sábado o domingo.	2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	88.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	4,381.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial.	307.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil.	62.00
En día inhábil.	184.00
De recién nacido muerto.	62.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	31.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	307.00
Rectificación de acta.	62.00
Constancia de inexistencia de acta.	62.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	263.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	62.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	175.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	70.00
Legitimación o reconocimiento de personas.	196.00
Inscripción por muerte fetal.	49.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	49.00
Por Anotación Marginal.	49.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
En día y horas hábiles	365.00
En día y horas inhábiles	511.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,968.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	\$
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	66.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	98.00
Por certificación de firmas por hoja	82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 322,261.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 442,229.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se cobrará de \$ 438.00 a \$ 3,650.00 por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$ 365.00 a \$438.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, \$ 219.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) De 5 árboles en adelante, \$ 438.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará \$ 292.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	\$
De 5 a 7 toneladas anuales	438.00

De 7 a 10 toneladas anuales	584.00
Más de 10 toneladas anuales	2,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año.

CONCEPTO	\$
De 5 a 7 toneladas anuales	4,818.00
De 7 a 10 toneladas anuales	6,424.00
Más de 10 toneladas anuales	De 8,030.00 a 24,090.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	\$
De 0.5 toneladas	292.00
De 0.51 a 1 toneladas	584.00
Más de 1 toneladas	1,095.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: \$ 219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE DRENAJE \$	DESAZOLVE ALCANTARILLAS \$	DE
Residencial (Campestre y Rústico)	146.00	219.00	
Popular	109.00	182.00	
Urbanización Progresiva	88.00	109.00	
Institucional	73.00	182.00	
Comercial, servicios y otros no especificados	109.00	292.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$ 119.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,807.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,807.00

- II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará \$ 512.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará \$ 438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$ 0.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,807.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Vacuno	66.00
2. Porcino	58.00
3. Caprino/Ovino	58.00
4. Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 517,251.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Pollos y gallinas de mercado	1.00
2. Pollos y gallinas supermercado	1.00
3. Pavos mercado	1.00
4. Pavos supermercado	1.00
5. Otras aves	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Vacunos	83.00
2. Porcinos	66.00
3. Caprinos	41.00
4. Aves	9.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Vacuno	25.00
2. Caprino	16.00
3. Otros sin incluir aves	16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	3.00
2. Por Cazo	1.00
3. Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 1.00 a 730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	\$
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 537,251.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará \$ 2,190.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	\$
1. Tianguis dominical	958.00
2. Locales	479.00
3. Formas o extensiones	242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará \$ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$ 4.00 a \$ 15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Uso de locales en mercados municipales se causará y pagará el locatario a la siguiente tarifa diaria: De \$1.00 a \$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 228,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$ 73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará \$73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,100.00

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará \$ 20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará \$ 146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará \$ 92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Por palabra	1.00
Por suscripción anual	73.00
Por ejemplar individual	58.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 73,100.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$ 73.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Por curso de actividades recreativas	73.00
Por curso de verano	De 36.00 a 730.00
Capacitación en materia de protección civil	

Empresas con actividades no lucrativas	73.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – max 30 empleados	6,205.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – max 30 empleados	7,300.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – max 30 empleados	10,950.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – max. 30 empleados	14,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Padrón de Proveedores	949.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	365.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2,190.00
Registro a otros padrones similares	2,190.00
Padrón de Contratistas	2,920.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GIRO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO-\$	MEDIO-\$	ALTO-\$
Uso de la vía pública	219.00	657.00	1,095.00
Eventos de concentración	657.00	1,095.00	2,190.00
Expendios	219.00	657.00	1,095.00
Tiendas y comercios	219.00	657.00	1,095.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	2,190.00	2,920.00	3,650.00
Tiendas de conveniencia	2,190.00	2,920.00	3,650.00
Tiendas de autoservicio	5,475.00	5,986.00	6,570.00
Talleres	1,095.00	1,533.00	2,190.00
Estaciones de Servicio	6,570.00	6,570.00	6,570.00
Servicios de Alquiler de bienes muebles	1,095.00	2,920.00	4,745.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	1,460.00	3,285.00	6,570.00
Centro con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	365.00	730.00	1,095.00
Servicios educativos remunerados	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Servicios de salud remunerados	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Servicio de Transporte	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Almacenamiento de productos varios	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Industrias manufactureras	2,190.00	4,745.00	8,760.00
Alojamiento temporal	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Industria fílmica y video e industria y sonido	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Servicios Financieros y de seguros	3,650.00	5,475.00	7,300.00
Forrajas	730.00	1,460.00	2,190.00
Empresas vinícolas	3,650.00	7,300.00	10,950.00
Centros recreativos y de esparcimiento	3,650.00	7,300.00	10,950.00

Diversos, Otros	219.00	2,190.00	21,900.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	730.00	1,460.00	2,190.00
Compra, Venta y almacenamiento de desechos industriales	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	2,190.00	4,745.00	8,760.00
Despachos contables y/o administrativos	365.00	730.00	1,095.00
Producción de bebidas alcohólicas	2,190.00	4,745.00	7,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,000.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	\$
Por perifoneo	De 365.00 a 1,460.00
Pintados	De 730.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 365.00 a 1,460.00
Adheridos	De 1,460.00
Autosoportados	De 2,190.00
Espectacular	De 4,380.00 a 6,570.00

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 54,000.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 274,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 100,000.00

- b)** Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e)** Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

II. Productos de capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en la Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	\$
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	146.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	146.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	146.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	73.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	146.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	146.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1 hasta 180 días de sueldo base
10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.00
12. Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 730.00 a 3,650.00
13. Por tirar agua en la vía pública	De 730.00 a 7,300.00
14. Otras	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 803,387.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 700,000.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos:

CONCEPTO	\$
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	146.00
Asesoría Migratoria	219.00
Difusión de becas	219.00
Asesoría para la confirmación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	365.00
Los demás que se establezcan	365.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,503,387.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,503,387.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,503,387.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

SERVICIO	\$
Estimulación Temprana	De 10.00 a 22.00
Terapia Física	De 10.00 a 22.00
Terapia de Lenguaje	De 10.00 a 22.00
Terapia Psicológica	De 10.00 a 22.00
Hidroterapias	De 10.00 a 31.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 49,676,795.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 11,785,648.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,270,385.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,893,979.00

V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,694,037.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,020,455.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 149,647.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00
XI.	Fondo I.S.R.	2,155,836.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,646,782.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,107,475.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 21,290,428.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,397,903.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores Unitarios de suelo y construcción y las tarifas correspondientes, sufrirá incremento respecto del impuesto predial causado en el Ejercicio Fiscal 2015 de hasta un 4%. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó ante este Poder Legislativo el 3 de diciembre de 2015, dando cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$23,601,409.00
Contribuciones de Mejoras	\$36,133.00
Derechos	\$7,614,463.00
Productos	\$349,163.00
Aprovechamientos	\$460,340.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$32,061,508.00
Participaciones y Aportaciones	\$106,932,768.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$106,932,768.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	\$138,994,276.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$32,855.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$32,855.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,007,367.00
Impuesto Predial	\$10,761,142.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$5,498,799.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$747,426.00
ACCESORIOS	\$397,516.00
OTROS IMPUESTOS	\$6,163,671.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$6,163,671.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$23,601,409.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$36,133.00
Contribuciones de Mejoras	\$36,133.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$36,133.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$64,113.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$64,113.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,550,350.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$558,573.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$3,507,477.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,251,246.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$447,592.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$447,592.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$26,535.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$68,224.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$45,870.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$250.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$150,806.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$7,614,463.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$349,163.00
Productos de Tipo Corriente	\$330,255.00
Productos de Capital	\$18,908.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$349,163.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$460,340.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$460,340.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$460,340.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$69,310,596.00
Fondo General de Participaciones	\$50,142,647.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,118,663.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,282,297.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,921,118.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,664,796.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,030,025.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$151,050.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$37,622,172.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,767,031.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$19,855,141.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$106,932,768.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro Sobre Importe del Uso o Entrada de Cada Función o Entretenimiento	3.50

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,855.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$866.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$0.00
Billares por mesa	Anual	\$650.00
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$866.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$578.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	\$0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	\$289.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	\$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,855.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,761,142.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual corresponde al 2% del valor del inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,498,799.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$157.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$157.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$131.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$104.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$157.00
Industrial	\$209.00
Mixto	\$209.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$747,426.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$397,516.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,163,671.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,133.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,133.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno de: \$6.00 a \$3,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$9.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	\$9.00

Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$722.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual.	\$578.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$505.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$18.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$18.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$90.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$108.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,113.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$25.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$72.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 Hrs. a 7:00 Hrs., por mes: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs:

- a) Por la primera hora \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$361.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$289.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	\$722.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	\$722.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	\$722.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$722.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: \$722.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$14.00 por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$505.00
2. Por metro cuadrado	\$505.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$722.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$578.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$22.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$64,113.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De \$505.00 a \$38,268.00 de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$558,573.17

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	\$505.00
	Comercio	\$72.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$217.00
Por refrendo	Industrial	\$1,083.00
	Comercio	\$505.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$505.00
Por reposición de placa		\$144.00
Por placa provisional		\$361.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		\$181.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$361.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$72.00 a \$722.00, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$0.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$558,573.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 14.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 14.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 11.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 7.00
Comerciales y servicios	\$ 25.00
Industrial	\$ 29.00
Mixto	\$ 29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	\$ 722.00
Granjas o establos de todo tipo	\$ 22.00
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,247,539.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará \$49,640.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo será el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$102.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$433.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobraran 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobraran 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobraran los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla: (Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. De M2 de construcción)/12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,247,539.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$72.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,392.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: \$14.00.

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$14.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,180.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: \$11.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,348.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,604.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$188,344.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Campestre		\$0.30
Habitacional	Residencial	\$0.30
	Medio	\$0.25
	Popular	\$0.20
Industrial		\$0.10
	Para Industria ligera	\$4.00
	Para Industria Media	\$6.00
	Industria Pesada o aislada	\$5.00
Comercial y de Servicios		\$0.35
Corredor Urbano		\$0.35
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$0.10
Institucionales		\$0.00
Otros usos no especificados		\$0.30
Mixto		\$0.40
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		\$10.00
Granjas o establos de todo tipo		\$0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,234.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales \$2,166.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$2,166.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$505.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$433.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$505.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$217.00
Comerciales y servicios	\$722.00
Institucionales	\$0.00
Industrial	\$2,166.00
Mixto	\$1,444.00
Institucionales	\$0.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$108.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,498.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$1,444.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$1,444.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$1,083.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$866.00
Comerciales y servicios	\$2,166.00
Industrial	\$4,332.00
Mixto	\$3,610.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	\$3,610.00
Granjas o establos de todo tipo	\$1,805.00
Otros no especificados	\$1,805.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$486,234.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$595,966.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$578.00	
	Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$433.00	
	Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$361.00	
	Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$289.00	
Comercio y Servicios	Educación	\$722.00	
	Cultura	\$1,444.00	
	Educación	Centros de información	\$1,083.00
	Cultura, Salud	Instalaciones religiosas	\$1,805.00
		Asistencia Social	\$1,805.00
Recreación	Salud	Asistencia animal	\$2,166.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,440.00
		Tiendas de autoservicio	\$2,527.00
		Tiendas de departamentos	\$3,249.00
	Comercio Abasto	Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$5,776.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$3,610.00
		Tiendas de servicios	\$2,166.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$3,610.00
		Más de 1000 m2	\$5,776.00
	Comunicaciones		\$3,610.00
	Transporte		\$3,610.00
	Recreación	Recreación Social	\$2,166.00
		Alimentos y Bebidas	\$3,610.00
	Recreación Deportes	Entretenimiento	\$2,888.00
		Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,166.00
		Clubes a cubierto	\$2,888.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$1,444.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$7,220.00
	Servicios urbanos Administración	Basureros	\$7,220.00
		Administración pública	\$1,444.00
		Administración privada	\$3,610.00
	Alojamiento	Hoteles	\$3,610.00
		Moteles	\$3,610.00
	Industrias	Aislada	\$7,220.00
		Pesada	\$7,220.00
		Mediana	\$5,776.00
		Ligera	\$4,332.00
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,166.00	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$10,830.00	
Agropecuario, forestal, y acuífero		\$2,166.00	
Torres , antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia		\$10,830.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,940.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 3,610.00	\$ 4,693.00	\$ 6,498.00	\$12,275.00	\$ 2,275.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 4,332.00	\$ 6,137.00	\$ 7,942.00	\$14,441.00	\$14,441.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 3,466.00	\$ 4,332.00	\$ 6,137.00	\$ 5,054.00	\$5,054.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 2,599.00	\$ 6,137.00	\$ 5,415.00	\$11,552.00	\$11,552.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 4,332.00	\$ 5,415.00	\$ 6,859.00	\$12,275.00	\$12,275.00
Servicios Cementerio	\$ 4,332.00	\$ 5,415.00	\$ 6,859.00	\$12,275.00	\$14,441.00
Industrial	\$ 6,137.00	\$ 7,220.00	\$ 8,664.00	\$14,441.00	\$14,441.00
Mixto	\$ 5,054.00	\$ 6,498.00	\$ 7,581.00	\$10,830.00	\$10,830.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,918.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	\$1,083.00
	De 4 a 6 fracciones	\$1,227.00
	Más de 7 fracciones	\$1,444.00
Rústico	De 1 a 3 fracciones	\$1,444.00
	De 4 a 6 fracciones	\$1,588.00
	De 7 fracciones en adelante	\$1,805.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	\$433.00
	De 4 a 6 fracciones	\$578.00
	De 7 fracciones en adelante	\$722.00
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	\$1,444.00
	Industria mediana	\$1,805.00
	Industria pesada	\$2,166.00
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		\$1,444.00
Revisión de proyecto para Corredor Urbano		\$1,083.00
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados		\$1,444.00
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		\$1,083.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		\$1,083.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$0.00
Por la copia del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano		\$866.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$464,409.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite \$451.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará \$903.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$5,776.00	\$7,581.00	\$9,386.00	\$14,441.00	\$21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$7,220.00	\$9,025.00	\$10,830.00	\$15,885.00	\$23,105.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$5,776.00	\$7,581.00	\$10,830.00	\$14,441.00	\$21,661.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	\$4,332.00	\$5,415.00	\$7,220.00	\$12,275.00	\$19,495.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$7,942.00	\$9,386.00	\$11,552.00	\$16,607.00	\$24,549.00
Servicios Cementerios	\$7,942.00	\$9,386.00	\$11,552.00	\$16,607.00	\$24,549.00
Industrial	\$9,386.00	\$11,552.00	\$14,441.00	\$19,495.00	\$27,437.00
Mixto	\$8,664.00	\$10,830.00	\$12,997.00	\$18,051.00	\$25,993.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$181.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/PESOS				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$6,693.00	\$7,809.00	\$8,924.00	\$10,040.00	\$11,155.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$6,693.00	\$7,809.00	\$8,924.00	\$10,040.00	\$11,155.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$5,578.00	\$6,693.00	\$7,809.00	\$8,924.00	\$10,040.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	\$4,462.00	\$5,578.00	\$6,693.00	\$7,809.00	\$8,924.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$13,386.00	\$14,502.00	\$15,618.00	\$16,733.00	\$17,849.00
Servicios Cementerios	\$4,462.00	\$5,578.00	\$6,693.00	\$7,809.00	\$8,924.00
Industrial	\$12,271.00	\$13,386.00	\$14,502.00	\$16,733.00	\$9,585.00
Mixto	\$12,271.00	\$13,386.00	\$14,502.00	\$16,733.00	\$9,585.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se cobrará \$4,648.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/PESOS					
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 3,347.00	\$ 3,905.00	\$ 4,462.00	\$ 5,020.00	\$ 5,578.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 3,347.00	\$ 3,905.00	\$ 4,462.00	\$ 5,020.00	\$ 5,578.00	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 2,789.00	\$ 3,347.00	\$ 3,905.00	\$ 4,462.00	\$ 5,020.00	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 2,231.00	\$ 2,789.00	\$ 3,347.00	\$ 3,905.00	\$ 4,462.00	
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 6,693.00	\$ 7,251.00	\$ 7,809.00	\$ 8,367.00	\$ 8,939.00	
Servicios	Cementerios	\$ 6,693.00	\$ 3,347.00	\$ 3,905.00	\$ 4,462.00	\$ 4,834.00
Industrial		\$ 6,136.00	\$ 6,693.00	\$ 7,251.00	\$ 7,251.00	\$ 8,367.00
Mixto		\$ 6,136.00	\$ 6,693.00	\$ 7,251.00	\$ 7,251.00	\$ 8,367.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado :

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará \$7,220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$7,220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará \$5,776.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$ 7,220.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$464,409.00

VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$375.00, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Desarrollos habitacionales	\$ 4,332.00
Desarrollos industriales	\$ 5,054.00
Desarrollos comerciales y/o de servicios	\$ 4,693.00
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	\$ 3,610.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		\$ 5,776.00	\$ 7,581.00	\$ 9,386.00	\$ 14,441.00	\$ 21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		\$ 7,220.00	\$ 9,025.00	\$ 10,830.00	\$ 15,885.00	\$ 23,105.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		\$ 5,776.00	\$ 7,581.00	\$ 9,386.00	\$ 14,441.00	\$ 21,661.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		\$ 4,332.00	\$ 5,415.00	\$ 7,220.00	\$ 12,275.00	\$ 19,495.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$ 7,942.00	\$ 9,386.00	\$ 11,552.00	\$ 16,607.00	\$ 24,549.00
Servicios	Cementerio	\$ 7,942.00	\$ 9,386.00	\$ 11,552.00	\$ 16,607.00	\$ 24,549.00
Industrial		\$ 9,386.00	\$ 11,552.00	\$ 14,441.00	\$ 19,495.00	\$ 27,437.00
Mixto		\$ 8,664.00	\$ 10,830.00	\$ 12,997.00	\$ 18,051.00	\$ 25,993.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: \$18,051.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		\$ 5,776.00	\$ 8,664.00	\$ 10,830.00	\$ 14,441.00	\$ 21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		\$ 7,220.00	\$ 9,386.00	\$ 11,552.00	\$ 15,163.00	\$ 20,217.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		\$ 5,776.00	\$ 8,664.00	\$ 10,108.00	\$ 13,719.00	\$ 19,495.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)		\$ 4,332.00	\$ 5,776.00	\$ 7,220.00	\$ 10,830.00	\$ 18,773.00
Comerciales y otros usos no especificados		\$ 8,664.00	\$ 10,830.00	\$ 12,997.00	\$ 16,607.00	\$ 22,383.00
Servicios	Cementerio	\$ 8,664.00	\$ 10,830.00	\$ 12,997.00	\$ 16,607.00	\$ 22,383.00

Industrial	\$ 10,830.00	\$ 12,997.00	\$ 14,441.00	\$ 18,051.00	\$ 25,271.00
Mixto	\$ 9,747.00	\$ 11,913.00	\$ 13,719.00	\$ 17,329.00	\$ 25,271.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará \$13,538.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, causará y pagará

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 4,332.00	\$ 5,415.00	\$ 6,498.00	\$ 7,220.00	\$ 7,581.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 3,610.00	\$ 4,693.00	\$ 5,776.00	\$ 6,498.00	\$ 7,220.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 3,249.00	\$ 4,332.00	\$ 5,415.00	\$ 6,137.00	\$ 6,498.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 2,888.00	\$ 3,971.00	\$ 5,054.00	\$ 5,776.00	\$ 6,137.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 5,415.00	\$ 6,498.00	\$ 7,942.00	\$ 8,664.00	\$ 9,386.00
Servicios Cementerio	\$ 5,415.00	\$ 6,498.00	\$ 7,942.00	\$ 8,664.00	\$ 9,386.00
Industrial	\$ 6,498.00	\$ 8,664.00	\$ 10,830.00	\$ 11,552.00	\$ 12,997.00
Mixto	\$ 5,776.00	\$ 7,220.00	\$ 8,664.00	\$ 9,386.00	\$ 10,108.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará \$3,718.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	PESOS
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	\$5,578.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	\$2,789.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	\$1,859.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$181.00
Búsqueda de documento	\$108.00

Reposición de plano	\$361.00
Reposición de documento	\$217.00
Reposición de expediente	Según No. de hojas y planos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: \$36.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano \$36.00 y \$361.00 respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por proyectos para condominios, se causara y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$3,971.00	\$6,498.00	\$ 7,942.00	\$ 8,664.00	\$11,552.00	\$14,441.00	\$17,329.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 3,249.00	\$ 5,776.00	\$ 7,220.00	\$ 7,942.00	\$10,830.00	\$13,719.00	\$16,607.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 2,527.00	\$ 5,054.00	\$ 6,498.00	\$ 7,220.00	\$10,108.00	\$12,997.00	\$15,885.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 1,805.00	\$ 3,610.00	\$ 5,776.00	\$ 6,498.00	\$ 9,386.00	\$12,275.00	\$15,163.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 7,220.00	\$ 7,220.00	\$ 7,942.00	\$ 8,664.00	\$ 9,386.00	\$10,108.00	\$10,830.00
Industrial	\$10,108.00	\$ 9,386.00	\$10,108.00	\$10,830.00	\$11,552.00	\$10,830.00	\$11,552.00
Mixto	\$ 9,386.00	\$ 8,664.00	\$ 9,386.00	\$10,108.00	\$10,830.00	\$10,108.00	\$10,830.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$ 3,971.00
De 16 a 30	\$ 6,498.00
De 31 a 45	\$ 7,942.00
De 46 a 60	\$ 8,664.00
De 61 a 75	\$ 11,552.00
De 76 a 90	\$ 14,441.00
Más de 90	\$ 17,329.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$ 181.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causara y pagara:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$3,971.00
De 16 a 30	\$6,498.00
De 31 a 45	\$7,942.00
De 46 a 60	\$8,664.00
De 61 a 75	\$11,552.00
De 76 a 90	\$14,441.00
Más de 90	\$17,329.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$18,051.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$1,805.00
De 16 a 30	\$2,256.00
De 31 a 45	\$2,708.00
De 46 a 60	\$5,325.00
De 61 a 75	\$3,610.00
De 76 a 90	\$4,061.00
Más de 90	\$4,513.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se causará y pagará \$3,610.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,127.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$361.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: \$36.00 a \$722.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano): de \$72.00 a \$722.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de \$433.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,398.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,525.00

- XVII.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$4.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$4.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$3.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$2.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$7.00
Industrial	\$9.00
Mixto	\$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; \$361.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,166.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; \$1,374.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; \$68.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; \$136.00 por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,166.00

- XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$578.00
Adoquín	\$722.00
Asfalto	\$1,444.00
Concreto	\$1,083.00
Empedrado con mortero	\$722.00
Empedrado con tepetate	\$361.00
Terracería	\$72.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,655.00

- XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2. se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$722.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$578.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$505.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$433.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,083.00
Industrial	\$3,610.00
Mixto	\$2,166.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\$72.00 \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$3,610.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$2,888.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$5,776.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$10,830.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$2,888.00
Industrial	\$2,888.00
Mixto	\$2,888.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$513,032.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán \$930.00 y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará \$90.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará: \$722.00.

TIPO	PESOS
Comercial y Servicios	\$722.00
Industrial	\$1,444.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará \$1,444.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$6,318.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$6,318.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$7,220.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$8,123.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	\$9,025.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	\$7,220.00
	Industrial de cualquier tipo	\$9,061.00
Comercial	Comercio y/o servicios	\$6,318.00
Corredor Urbano		\$7,220.00
Otros usos no especificados		\$4,513.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$72.00 \times N^{\circ} \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$903.00 por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

- a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 M²:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$6,318.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$7,220.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$8,123.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$9,025.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	\$9,928.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: \$72.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	\$5,415.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	\$6,318.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	\$7,220.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	\$8,123.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	\$9,025.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(\$58.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará \$1,805.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$513,032.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,983.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,507,477.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,251,246.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$ 63.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$ 190.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$ 379.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$ 632.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$ 253.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$ 442.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 569.00
En sábado o domingo	\$ 1,137.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$ 1,823.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 1,895.00
En sábado o domingo	\$ 2,256.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$ 90.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$ 4,513.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$ 316.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$ 63.00
En día inhábil	\$ 190.00
De recién nacido muerto	\$ 63.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$ 316.00
Rectificación de acta	\$ 63.00
Constancia de inexistencia de acta	\$ 63.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$ 271.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$ 63.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$ 181.00

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$ 7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$ 72.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$ 144.00
Inscripción por muerte fetal	\$0.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	\$ 72.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$361.00
En día y horas inhábiles	\$505.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 481,861.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$72.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$101.00
Por certificación de firmas por hoja	\$43.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,916.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$447,592.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$217.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$447,592.00

II. Otros Servicios

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo de \$72.00 a 217.00
2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo \$289.00
3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo \$361.00
4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos \$361.00
5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia \$361.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 447,592.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, de \$361.00 a \$1,083.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, de \$361.00 a \$1,083.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de \$722.00 a \$7,220.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$433.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de \$289.00 a \$1,444.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$253.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,786.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,786.00

- VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable \$ 350.00

2. Viaje de agua de Bordo \$ 250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,749.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,535.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$361.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,575.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,575.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En Panteones Municipales, se cobrará: \$433.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,046.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,046.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$433.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,729.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$4,765.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,874.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$68,224.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	\$10.00
2. Porcino	\$9.00
3. Caprino	\$7.00
4. Degüello y procesamiento	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	\$3.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$3.00
3. Pavos mercado	\$3.00
4. Pavos supermercado	\$3.00
5. Otras aves	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	\$27.00

2. Porcinos	\$19.00
3. Caprinos	\$12.00
4. Aves	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	\$5.00
2. Caprino	\$7.00
3. Otros sin incluir aves	\$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$10.00
2. Por Cazo	\$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
Vacuno y terneras	\$4.00
Porcino	\$4.00
Caprino	\$1.00
Aves	\$13.00
Otros animales	\$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$3.00
Porcino	\$3.00
Caprino	\$2.00
Aves	\$1.00
Otros animales	\$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De \$158.00 a \$1,381.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	\$505.00
2. Locales	\$939.00
3. Formas o extensiones	\$433.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$361.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$6.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$4,075.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

a) Por la legalización de Firmas de Funcionarios \$90.00

b) Por la Expedición de la Apostilla de Documentos \$303.00

c) Búsqueda y Expedición de copias certificadas de documentos:

c.1) Primera Hoja \$36.00

c.2) Hoja Adicional \$14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$297.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$72.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,446.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$58.00
Por suscripción anual	\$14.00
Por ejemplar individual	\$14.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por la expedición de distintos Documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores:

CONCEPTO	PESOS
Certificación de Documentos	\$85.00
Constancia de Solvencia	\$85.00
Constancia de Insolvencia	\$85.00

Constancia de Posesión	\$85.00
Constancia de Vialidad	\$85.00
Expedición de Carta Poder	\$85.00
Constancias Diversas	\$85.00
Constancia de Identidad	\$85.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza \$5,635.00

Ingreso Anual Estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,870.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$144.00:

Ingreso anual estimado por este artículo \$250.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$561.00
Por curso de verano:	\$144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De \$217.00 a \$866.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	De \$217.00 a \$361.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	De \$217.00 a \$361.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De \$217.00 a \$361.00
Registro a Otros Padrones Similares	De \$217.00 a \$361.00
Padrón de Contratistas	De \$217.00 a \$866.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$124,475.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$72.00 a \$361.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$4,075.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$7.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$11.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,777.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. De \$722.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,554.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,806.00

Artículo 35. Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal Correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

d.1) Limpieza de Fosas \$300.00 Cada Una.

d.2) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de \$72.00 a \$361.00

d.3) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal \$2.00 por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso \$330,255.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,255.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,908.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$349,163.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	\$144.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$722.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$722.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$722.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	\$144.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$722.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto;	50% de la Contribución Omitida.
9. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De \$72.00 a \$18,057.00
10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De \$1,444.00 a \$1,444,060
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De \$72.00 a \$36,102.00
12. Otras	\$1,444.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$460,340.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- e)** Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. \$361.00 a \$722.00.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460,340.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III.** Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$460,340.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

- a)** Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de \$18.00.
b) Terapia mensual fija en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de \$65.00.
c) Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se causará pagará una tarifa de \$71.00.
d) Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se causará y pagará una tarifa de \$24.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$50,142,647.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$12,118,663.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,282,297.00
IV.	Fondo de Fiscalización y recaudación	\$2'921,118.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1'664,796.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,030,025.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$151,050.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,310,596.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,767,031.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 19,855,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$,37,622,172.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, u Organismos autorizados por el Municipio, organismos que cobrarán los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$6,504,521.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,455,810.00
Productos	\$36,513.00
Aprovechamientos	\$2,087,526.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$14,084,370.00
Participaciones y Aportaciones	\$131,193,233.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$131,193,233.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	\$145,277,603.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$13,658.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$13,658.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,098,797.00
Impuesto Predial	\$3,604,920.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$464,588.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$29,289.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,392,066.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,392,066.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$6,504,521.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,478,780.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,478,780.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,977,030.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$88,692.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$950,596.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,407,468.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$518,200.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$78,612.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$20,586.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$366,095.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$152,265.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$76,365.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales	\$318,151.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,455,810.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$36,513.00
Productos de Tipo Corriente	\$36,513.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$36,513.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,087,526.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,087,526.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,087,526.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$92,522,971.00
Fondo General de Participaciones	\$64,803,294.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,625,551.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,657,214.00
Fondo de Fiscalización	\$3,775,192.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,135,325.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,331,181.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$195,214.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$38,670,262.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$24,401,102.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,269,160.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$131,193,233.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público, se deberá depositar ante la dependencia correspondiente una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Funciones de circo	Por cada función	\$210.30
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	\$35,050.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De \$1,402.00 a \$7,010.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De \$701.00 a \$3,505.00
Billares por mesa	Anual	\$70.10
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	\$35.05

Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	\$35.05
Sinfonolas por cada aparato	Anual	\$35.05

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este fracción \$13,658.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,658.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3, 604,920.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$464,588.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	PESOS X m2
Urbano	Residencial	\$10.52
	Medio	\$7.01
	Popular	\$4.21
	Institucionales	\$0.70
Campestre		\$4.21
Industrial		\$10.52
Comercial o de Servicios		\$7.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,289.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,392,066.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	\$140.20
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	\$210.30
3	Por cuota mensual de gimnasio	\$105.15
4	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	De \$7.01 a \$28.04
5	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, causarán y pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples su cobro será del 50% del costo de este numeral	\$1,051.50
6	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	De \$4.21 a \$14.02
7	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De \$21.03 a \$70.10
8	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De \$14.02 a \$28.04
9	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De \$28.04 a \$350.50
10	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	De \$1.40 a \$2.80
11	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	\$157.73 y \$315.45 respectivamente
12	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlético Nocturna y Triatlón.	\$350.50
13	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	\$350.50
14	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	\$350.50
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	\$1,402.00
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	\$3,505.00
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	\$3,505.00
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro	\$7,010.00
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	\$140.20
20	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	\$350.50
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro	\$701.00
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro	\$2,103.00
23	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	\$701.00
24	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	\$3,505.00
25	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	\$3,505.00
26	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	\$7,010.00
27	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	\$3,505.00
28	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro	\$7,010.00
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	\$305.50
30	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	\$3,505.00
31	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	\$1,402.00
32	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro	\$3,505.00
33	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	10% Mensual sobre el importe del boletaje cortado
34	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
35	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De \$3,505.00 a \$14,020.00
36	Por arrendamiento, traslado instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima	\$35.05

37	Por arrendamiento, traslado y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima.	\$21.03
38	Por arrendamiento, traslado y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada silla.	\$1.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,238,186.00

II. Cuota por uso de piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De \$3.51 a \$35.05
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	\$175.25
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De \$70.10 a \$1,402.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	\$35.05
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	\$175.25
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De \$350.50 a \$1,051.50
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De \$70.10 a \$350.50
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	\$70.10
Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada metro cuadrado	\$35.05
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	\$35.05
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se causará y pagará por cada día	\$175.25
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria	\$420.60
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De \$1,402.00 a \$3,505.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	\$140.20
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	\$701.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	\$2,103.00
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	\$140.20
Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	\$140.20
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día	\$350.50

Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual	\$175.25
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	\$140.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	\$00.00
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	\$210.30
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	\$35.05
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada día y por cada caballete	\$7.01
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada mes y por cada caballete	\$21.03
Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se causará y pagará por cada juego y por día.	\$7.01
Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se causará y pagará de manera mensual	\$175.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$238,994.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno \$24.54, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará \$70.10 por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, \$9.81

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de \$7.01 a \$10.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs., se causará y pagará \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública los siguientes importes por unidad y por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios Autorizados de Taxi	\$490.70
Servicio Público de Carga	\$490.70
Microbuses	\$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga pagarán en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	\$490.70
Microbuses y Taxibuses Urbanos	\$490.70
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	\$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	PESOS
Por día	\$280.40
Por metro cuadrado	\$14.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,478,780.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	\$140.20
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	\$140.20
Por modificación de placa	\$140.20
Por suspensión de actividades	\$140.20
Por reposición de placa	\$140.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,692.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización previo a la licencia anual de construcción, se pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	PESOS X m2
a) Habitacional	Residencial	\$7.01
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$3.51
	Medio	\$5.61
	Campestre	\$2.80
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$10.52

c) Industrial	Agroindustrial	\$24.54
	Micro (Actividades Productivas)	\$28.04
	Pequeña o Ligera	\$28.04
	Mediana	\$31.55
	Grande o Pesada	\$35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$21.03
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$6.31
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$21.03
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$24.54
	Mediana con comercial y de servicios	\$28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$31.55
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$35.05
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las misma	\$24.54
Cementerios		\$19.63
Por las construcciones de placas, lápidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de dos metros de largo por un metro de ancho y un metro y medio de altura. Causarán y pagarán		\$350.50
Rebajes de Predios		\$2.45
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	\$39,676.60
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se causará y pagará \$3.51 por cada m2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de \$79.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,173.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de \$21.03, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	\$140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	\$350.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	\$350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	\$210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	\$350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	\$350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	\$70.10
Por los trabajos preliminares de construcción	\$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,173.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará \$3.51 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,546.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará \$70.10 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se causará y pagará \$1.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,546.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
a) Habitacional	Residencial	\$12.62
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$9.11
	Medio	\$10.52
	Campestre	\$11.92
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	\$25.24
c) Industrial	Agroindustrial	\$56.08
	Micro (Actividades Productivas)	\$28.04
	Pequeña o Ligera	\$70.10
	Mediana	\$84.12
	Grande o Pesada	\$105.15
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$21.03
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$17.53
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$24.54
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$105.15
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$56.08
	Mediana con comercial y de servicios	\$70.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$91.13
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		\$65.19

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales \$397.47

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales \$505.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales \$119.17

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales \$72.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales \$14.72

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
a) Habitacional	Residencial	\$350.50
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$105.15
	Medio	\$210.30
	Campestre	\$701.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	\$701.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$701.00
	Micro (Actividades Productivas)	\$701.00
	Pequeña o Ligera	\$1,051.50
	Mediana	\$1,402.00
	Grande o Pesada	\$1,752.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$140.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$420.60
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$420.60
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$560.80
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$701.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,402.00

g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	\$841.20
i) Cementerios		\$701.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$3,505.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$105.15. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,295.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$140.20
	Medio	\$350.50
	Residencial	\$701.00
	Campestre	\$701.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$841.20
c) Industrial	Agroindustrial	\$701.00
	Micro (actividades productivas)	\$701.00
	Pequeña o Ligera	\$841.20
	Mediana	\$1,051.50
	Grande o Pesada	\$1,402.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$420.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$841.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$841.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$210.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$841.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,402.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,295.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará \$350.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		POR CADA FRACCIÓN	
Fusión		\$701.00	
Divisiones y subdivisiones		\$701.00	
Reconsideración		\$701.00	
Certificaciones		\$701.00	
Rectificación de medidas oficio		\$701.00	
Reposición de copias		\$210.30	
Cancelación		\$701.00	
Constancia de trámites		\$701.00	
EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	PESOS	HECTÁREAS	PESOS
Hasta 500	\$701.00	Hasta 10	\$701.00
De más de 500	\$1,051.50	De más de 10	\$1,051.50
De más de 1,000	\$1,402.00	De más de 20	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 67,434.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,434.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,682.40	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$701.00	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,402.00	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,402.00	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	\$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	\$2,018.88	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$841.20	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$2,018.88	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,682.40	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	\$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	\$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,850.64	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$771.10	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,542.20	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452

	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,542.20	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	\$1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	\$3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	\$35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	\$3,505.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	\$1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		\$140.20
b) Plano de Licencia de Construcción		\$210.30
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		\$210.30
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		\$701.00
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		\$701.00
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	\$140.20
	por cada hoja subsecuente	\$3.51
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		\$210.30
b) Plano de Licencia de Construcción		\$355.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		\$355.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		\$1,051.50
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	\$210.30
	por cada hoja subsecuente	\$7.01
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		\$210.30
b) Dictamen de Uso de Suelo		\$210.30
c) Desarrollos Inmobiliarios		\$1,402.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		\$210.30
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		\$210.30
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios		\$4,206.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		\$1,402.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		\$336.48
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		\$210.30
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		\$210.30
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		\$420.60
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		\$420.60
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		\$560.80
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		\$210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará \$1,402.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán \$1,752.50.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
Adocreto	\$112.16	\$350.50
Adoquín	\$231.33	\$701.00
Asfalto	\$182.26	\$560.80
Concreto	\$182.26	\$560.80
Empedrado con concreto	\$210.30	\$630.90
Empedrado con Choy	\$91.13	\$280.40
Terracería	\$35.05	\$140.20
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,494.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se causará y pagará \$420.60.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: \$140.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = \$70.10 x (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$280.40	150
	Medio	\$420.60	80
	Residencial	\$701.00	50
	Campestre	\$841.20	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	\$1,402.00	100
	Mediana	\$2,103.00	80
	Grande o Pesada	\$2,804.00	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,752.50	100
g) Actividades Extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$2,453.50	100
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,492.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$420.60.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo \$280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a \$1.54/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $\$70.10 \times (\text{No. de m2 excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$280.40	150
	Medio	\$420.60	80
	Residencial	\$701.00	50
	Campestre	\$841.20	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	\$1,402.00	100
	Mediana	\$2,103.00	80
	Grande o Pesada	\$2,804.00	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$2,453.50	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$2,804.00
	Medio	\$3,505.00
	Residencial	\$4,206.00
	Campestre	\$4,206.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$18.23 \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,492.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,492.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$704,162.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$950,596.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,407,468.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	\$49.07
En oficialía en días u horas inhábiles	\$147.21
A domicilio en día y horas hábiles	\$294.42
A domicilio en día u horas inhábiles	\$490.70
Mediante registro extemporáneo	\$147.21
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$196.28
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	\$343.49
En día y hora hábil vespertino	\$441.63
En sábado o domingo	\$883.26
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	\$1,191.70
En día y hora hábil vespertino	\$1,472.10
En sábado o domingo	\$1,752.50
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$70.10
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$3,505.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	\$245.35
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	\$49.07
En día inhábil	\$147.21
De recién nacido muerto	\$49.07
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	\$24.54
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$245.35

Rectificación de acta	\$49.07
Constancia de inexistencia de acta	\$49.07
Anotación Marginal	\$70.10
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$210.30
Copia certificada de cualquier acta	\$49.07
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$140.20
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$7.01
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$70.10

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$350.50
En día y horas inhábiles	\$490.70

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$518,200.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$49.07
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$72.20
Certificación de firmas por hoja	\$50.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$518,200.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento \$350.50 por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios:

CONCEPTO	PESOS
Por el trámite de dictamen de impacto vial	\$280.40
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	\$420.60
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$2.80
Medio	\$2.59
Popular	\$2.38
Institucional	De \$00.00 a \$4.84
Urbanización progresiva	\$1.40
Campestre	\$2.38
Industrial	\$3.29
Comercial, servicios y otros no especificados	\$2.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción \$70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO	PESOS	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$420.60
	Por dos días de recolección	\$560.80
	Por tres días de recolección	\$701.00
	Por cuatro días de recolección	\$841.20
	Por cinco días de recolección	\$981.40
	Por seis días de recolección	\$1,121.60
	Por día excedente	\$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$4,643.42
	Por dos días de recolección	\$6,191.23
	Por tres días de recolección	\$7,739.04
	Por cuatro días de recolección	\$9,286.85
	Por cinco días de recolección	\$10,834.66
	Por seis días de recolección	\$12,382.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de \$140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,727.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, \$560.80.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, \$350.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará \$701.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$560.80
Medio	\$280.40
Popular	\$140.20
Institucional	\$560.80
Urbanización progresiva	\$140.20
Campestre	\$280.40
Industrial	\$1,121.60
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,121.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$1,191.70
Medio	\$1,121.60
Popular	\$981.40
Institucional	\$841.20
Urbanización progresiva	\$841.20
Campestre	\$1,121.60
Industrial	\$1,261.80
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,191.70

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	PESOS
En el mismo poste	\$350.50
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$490.70
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	\$630.90
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS USO GANADERO	PESOS USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias y localidades de la cabecera municipal	\$343.49	\$490.70
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	\$392.56	\$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	\$392.56	\$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	\$490.70	\$701.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	\$490.70	\$911.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	PESOS
Tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura	\$70.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,885.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$78,612.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
I. Servicios de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	\$350.50
II. Servicios de refrendo de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	\$140.20
III. Servicios de exhumación en panteones municipales	\$350.50
IV. Servicios de inhumación en panteones particulares	\$00.00
V. Servicios de exhumación en panteones particulares	\$00.00
VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	\$560.80
VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	\$206.09
VIII. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	\$00.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,586.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$188.57
2. Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. O menos.	\$68.70
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	\$89.03
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	\$115.67
3. Caprino y ovinos	\$113.56
4. Degüello y procesamiento	\$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$366,095.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	\$1.54
3. Pavos mercado	\$0.00
4. Pavos supermercado	\$0.00
5. Otras aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$140.20
2. Porcinos	\$114.96
3. Caprinos	\$70.80
4. Aves	\$0.84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$14.02
2. Caprino	\$7.71
3. Otros sin incluir aves	\$7.71

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza. Por pieza.	\$1.40
2. Por Cazo	\$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$4.20

Porcino	\$4.20
Caprino	\$1.40
Aves	\$1.26
Otros animales sin incluir aves	\$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$2.80
Porcino	\$2.80
Caprino	\$2.10
Aves	\$4.90
Otros sin incluir aves	\$2.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$366,095.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará \$70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$70.10
2. Locales	\$70.10
3. Formas o extensiones	\$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará \$140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona de \$0.70 a \$7.01.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de \$210.30 a \$280.40, respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$152,265.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	\$70.10
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja	\$70.10
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará	\$70.10
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	\$70.10

V. Por expedición de constancias de identidad	\$70.10
VI. Por expedición de constancias de domicilio	\$35.05
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica	\$35.05
VIII. Por expedición de constancias de ingresos	\$35.05
IX. Por expedición de constancias de posesión	\$35.05
X. Por expedición de certificación de documentos	\$70.10
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales	\$70.10
XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	\$35.05
XIII. Por expedición de constancia de Viabilidad	\$35.05
XIV. Por expedición de constancia de buena conducta	\$35.05
XV. Por expedición de carta de recomendación	\$35.05
XVI. Por expedición de constancia de estado civil	\$35.05
XVII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	\$35.05
XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará	\$35.05
XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará	\$35.05
XX. Por expedición de cualquier otra constancia	\$35.05
XXI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada ejemplar	\$70.10
XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	\$35.05
XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	\$70.10
XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	\$35.05
XXV. Por la expedición de constancia de origen	\$70.10
XXVI. Por expedición de constancia de saber leer y escribir	\$35.05
XXVII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	\$70.10
XXVIII. Por expedición de constancia de Testimonial	\$70.10
XXIX. Por expedición de constancia de propiedad de ganado	\$35.05

Ingreso anual estimado por este artículo \$76,365.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Curso mensual	De \$21.03 a \$175.25
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De \$210.30 a \$1,051.50
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De \$210.30 a \$701.00
Curso de verano	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$1,682.40
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	\$841.20

Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	\$2,103.00
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	\$3,364.80
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	\$2,523.60
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,077.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	PESOS
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	\$1,752.50
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	\$2,804.00
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	\$7,010.00
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	\$3,505.00
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras (por cada pistola despachadora de combustibles)	\$490.70
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	\$8,412.00
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	\$70.10
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	\$701.00
Establecimientos con las siguientes actividades comerciales y de servicios: Taller mecánico, taller eléctrico, taller de hojalatería y pintura, taller de carpintería, taller de herrería, Autolavados, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Rosticerías, Clínicas y Consultorios médicos de personas	\$350.50
Purificadoras de agua	\$701.00
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	\$701.00
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	\$350.50
Escuelas de estancia infantil y guarderías	\$701.00
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,295.00

- V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta	\$0.56
Fotocopia simple tamaño oficio	\$1.12
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$3.44
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$8.55
Fotocopia de planos, por cada uno	\$27.41

Impresión de fotografía, por cada una	\$0.68
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$10.30
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$11.43
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$5.68

Ingreso anual estimado por este rubro \$90.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de \$105.15 y se tomará como anticipo del costo del mismo siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	\$140.20
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$210.30
	Saliente o volado	\$210.30
	Autosoportados	\$105.15 X m2 por cada cara más \$105.15 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	\$350.50
	Colgante	\$350.50
	Adherido	\$350.50
	Adosado	\$560.80
	Saliente o volado	\$560.80
	Autosoportados	Licencia = \$350.50 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,307.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOS POR M ²
Denominativos	Pintado	\$105.15
	Colgante	\$105.15
	Adherido	\$105.15
	Adosados	\$140.20
	Saliente o volado	\$140.20
	Autosoportado	\$105.15 más 105.15 (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	\$210.30
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$280.40
	Saliente o volado	\$280.40
	Autosoportado	\$350.50 por m ² por cada cara más \$210.30 (por metro lineal de altura poste)

Culturales, sociales o cívicos	Pintado	\$140.20
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$175.25
	Saliente o volado	\$175.25
	Autosoportado	\$350.50 por m ² más \$210.30 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de \$70.10, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,307.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

- a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de \$70.10.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de \$2,733.90.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de \$280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,067.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán \$701.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará \$140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará \$35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,255.00

9. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará \$10.52.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60.00

10. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará \$35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,779.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$318,151.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

- 1) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de \$1.40 hasta \$350.50, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2) Productos financieros, interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,513.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,513.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,513.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,513.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	\$140.20
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	\$140.20

3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	\$140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	\$70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	\$140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	\$70.10 a \$70,100.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	\$70.10 a \$7,010.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se causará y pagará por cada uno e independientemente del la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	\$701.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, causarán y pagarán por cada documento.	\$350.50
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se causará y pagará.	\$701.00
14. Otras	\$70.10 a \$7,010.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$172,398.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$52,773.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

3.1 Venta de productos del rastro

CONCEPTO	PESOS
Litro de sangre	\$7.01
Tonelada de estiércol	\$70.10
Tonelada de pluma de aves	\$70.10
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	\$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$737,355.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	PESOS
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a pera personas de otros estados	\$657.54
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de otros municipios de este estado	\$525.75
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	\$420.60
Asesoría migratoria	\$70.10
Difusión de Becas	\$70.10
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	\$140.20
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	\$70.10
Los demás que se establezcan	\$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,081,931.00

9. De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,069.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,862,355.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,087,526.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,087,526.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE \$0.00 A \$17.53
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE \$0.00 A \$1,752.50
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
		EXTREMA POBREZA	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	ESCASOS RECURSOS	DE \$0.00 A \$35.05
		ESTABLE	
		SOLVENTE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE \$0.00 A \$28.04
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$64,803,294.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$19,625,551.00
III. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$1,657,214.00

IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,775,192.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,135,325.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,331,181.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	\$195,214.00
IX. Reserva de contingencias	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$92,522,971.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,522,971.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$24,401,102.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,269,160.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$38,670,262.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para el Ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el Impuesto Predial que resulte a pagar, en ningún caso podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior o por cada año de adeudo respecto al último pago realizado. Se incluyen en el tope de incremento anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambio de situación jurídica o por actualizaciones catastrales. De igual manera, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero, respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de 200 metros cuadrados.

Artículo Décimo. A partir del 1 de febrero de 2016, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que así mismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,083,592.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,689,670.00
Productos	\$84,000.00
Aprovechamientos	\$149,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$4,006,262.00
Participaciones y Aportaciones	\$121,087,772.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$150,000.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$121,237,772.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 125,244,034.00

Artículo 3. Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$4,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$4,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,032,700.00
Impuesto Predial	\$956,200.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$76,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$62,800.00
OTROS IMPUESTOS	\$742,092.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$742,092.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 242,000.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$242,000.00
Total de Impuestos	\$2,083,592.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$100,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$100,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,589,670.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 65,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$709,870.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$552,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$120,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$29,600.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$20,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$93,200.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,689,670.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$84,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$84,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$84,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$149,000.000
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Aprovechamiento de Capital	\$149,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$149,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$78,406,551.00
Fondo General de Participaciones	\$56,066,131.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,535,940.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,779.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,266,198.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$783,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,151,703.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$168,895.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$42,681,221.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,552,134.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,129,087.00
CONVENIOS	\$150,000.00
Convenios	\$150,000.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$121,237,772.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$150,000.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$150,000.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	PESOS
Por cada evento o espectáculo	\$70.10
Permisos para baile	\$98.14
Permisos para noche disco	\$98.14
Permisos para jaripeo	\$98.14
Permiso para torneo de cintas	\$98.14
Permiso para kermes	\$52.57
Permiso para recaudar recursos económico para eventos(boteo)	\$52.57
Por cada función de circo y obra de teatro	\$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$70.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$70.00
Billares por mesa.	Anual	\$70.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$70.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$70.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	\$70.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	\$70.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$70.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$956,200.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$76,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	1.05
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	2.10

Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	1.05
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.40
Comerciales y otros usos no especificados	0.70
Industrial	0.70
Mixto	0.70

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,800.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$742,092.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$242,000.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones.	\$2,593.70
	Eventos masivos (Bailes, Noches Disco)	\$3,855.50
Delegaciones	Espacios Públicos.	\$1,261.80
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	\$1,962.80
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	\$3,855.50
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos	\$701.00
	Rodeos	\$2,593.70
	Lonas para eventos particulares	\$455.65
	Otros	\$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	4.02
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	35.05
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	35.05
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	35.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	14.02
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	14.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$70.10 pesos por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora

\$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente

\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	490.70
Sitios autorizados para servicio público de carga	350.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	350.50
Microbuses y taxibuses urbanos	420.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	350.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 7.00 hrs a 20.00 hrs.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$350.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	105.15
2. Por metro cuadrado	35.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Licencia provisional para comercio	100.00
Licencias para misceláneas o abarrotes	210.30
Licencias para misceláneas o abarrotes Venta mayoreo	420.60
Licencias para carnicerías	350.50
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	245.35
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	420.60

Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	175.25
Licencias para taquería	175.25
Licencias para servicio de restaurante	315.45
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	315.45
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	385.55
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	385.55
Licencias para carpintería	315.45
Licencias para salón de belleza	315.45
Licencias para papelería y regalos	315.45
Licencias para papelería y regalos mayoreo	420.60
Licencias para farmacia	350.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	1,402.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	841.20
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	1,402.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	630.90
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para alimentos preparados para animales	210.30
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	332.98
Licencias para estancillos, dulces y refrescos	175.25
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	630.90
Licencias para la fabricación de tabicón	210.30
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para frutas y legumbres frescas	175.25
Licencias para lonchería	210.30
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para madera aserrada	736.05
Licencias para novedades y regalos	350.50
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	210.30
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	332.98
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	280.40
Licencias para tortillería	280.40
Licencias para vulcanizadora	210.30
Licencias para bloquera	210.30
Licencias para caseta pública de teléfonos	701.00
Licencias para aluminios y vidriera	280.40
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	210.30
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	210.30
Licencias para auto lavado automotriz	350.50
Licencias para billar	560.80
Licencias para bodega de materiales	1,402.00
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	2,103.00
Licencias para mueblería	420.60
Licencias para cibercafé	280.40
Licencias para consultorio médico/despachos	701.00
Licencias para compra/venta de madera	280.40
Licencias para distribuidor autorizado telcel	1,051.50
Licencias para estancillo "venta de gorditas y tacos"	70.10
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	350.50
Licencias para novedades y regalos	210.30
Licencias para ferretería	841.20
Licencias para hotel	280.40
Licencias para mercería	140.20
Licencias para paletería	140.20
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencias para rosticería	140.20
Licencias para funeraria	420.60
Licencias para florería	350.50
Licencias para lavandería	280.40
Licencias para bisutería	140.20
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	280.40
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	280.40

Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	140.20
Licencias para comercio al por menor de alimentos preparados para su consumo	140.20
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	210.30
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	140.20
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	280.40
Licencias para forrajera	210.30
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	210.30
Licencias para juguetería y novedades	140.20
Licencias para llantas, refacciones y verificación	841.20
Licencias para pañalería	140.20
Licencias para pinturas	350.50
Licencias para plásticos y novedades	140.20
Licencias para posada	210.30
Licencias para radio técnico- electrónico	210.30
Licencias para renta de cimbra (madera)	210.30
Licencias para reparación de mofles	280.40
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	105.15
Licencias para servicio eléctrico	175.25
Licencias para taller de costura	140.20
Licencias para trituradora	350.50
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	210.30
Licencias para vidriería y cancelería	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencia por servicio de autotransporte en general foráneo	701.00
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc...	140.20
Licencia para comercializadora de abarrotos	315.45
Pollería en pie	210.30
Purificadora de agua	350.50
Servicios turísticos	280.40
Otros	280.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,000.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por refrendo	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por reposición de placa		0.00
Por placa provisional		0.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		0.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		0.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente en pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$140.20 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$140.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$65,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	7.01
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	17.52
c) Industrial	Agroindustrial	24.54
	Micro (actividades productivas)	28.04
	Pequeña o ligera	28.04
	Mediana	31.55
	Grande o pesada	35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	6.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	24.54
	Mediana con comercial y de servicios	28.04
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	35.05
	h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$35,050.00 pesos por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metros cuadrados que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de \$140.20 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de \$210.30 pesos, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de Construcción, por hoja carta.	140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	350.50

En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	-
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se cobrará \$3.50 pesos por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.52
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	70.10
c) Industrial	Agroindustrial	56.08
	Micro (actividades productivas)	56.08
	Pequeña o ligera	70.10
	Mediana	84.12
	Grande o pesada	105.15

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	17.53
	Mixto habitacional campestre con microindustria	24.54
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	105.15
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	56.08
	Mediana con comercial y de servicios	70.10
g) Actividades extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	91.13
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	PESOS
Por calle cada 100 metros lineales.	461.95
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	46.26
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	46.26

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	105.15
	Medio	210.30
	Residencial	350.50
	Campestre	701.00
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00
c) Industrial	Agroindustrial	701.00
	Micro (actividades productivas)	701.00
	Pequeña o ligera	1,051.50
	Mediana	1,402.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o pesada	1,752.50
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	140.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	420.60

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	420.60
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	560.80
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	701.00
	Mediana con comercial y de servicios	1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1,402.00
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	841.20

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$3,505.00 pesos.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$105.15 pesos. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$140.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.00 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,800.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	490.70	701.00	1,051.50	3,505.00
Divisiones y subdivisiones	490.70	701.00	1,051.50	No aplica
Reconsideración	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Certificaciones	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Rectificación de medidas oficio	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Reposición de copias	210.30	210.30	210.30	210.30
Cancelación	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Constancia de trámites	701.00	1,402.00	2,103.00	4,206.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,100.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
	Medio	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
	Residencial		0.25	0.29	0.30	0.28
	Campestre		0.34	0.39	0.40	0.37
b) Industrial	Agroindustrial	1,682.40	3.36	0.39	0.40	0.37
	Micro (actividades productivas)		0.25	0.19	0.20	0.19
	Pequeña o Ligera		0.25	0.29	0.30	0.28
	Mediana		0.34	0.39	0.40	0.37
	Grande o Pesada		0.42	0.48	0.50	0.46
c) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	701.00	0.07	0.08	0.08	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,402.00	0.14	0.16	0.17	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
d) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.25	0.29	0.30	0.28
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.34	0.39	0.40	0.37

e) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,402.00	0.28	0.32	0.34	0.31
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.14	0.16	0.17	0.15
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
	Mediana con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.35	0.40	0.42	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Medio	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Residencial		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Campestre		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
c) Industrial	Agroindustrial	2,018.88	0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Micro (actividades productivas)		0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Pequeña o Ligera		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mediana		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Grande o Pesada		0.50	0.58	0.64	0.61	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	841.20	0.08	0.10	0.11	0.10	0.09

	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,682.40	0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,682.40	0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mediana con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.42	0.48	0.53	0.50	0.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominio

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10
	Medio	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Residencial		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Campestre		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
c) Industrial	Agroindustrial	1,850.64	0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Micro (actividades productivas)		0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Pequeña o Ligera		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Mediana		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Grande o Pesada		0.46	0.53	0.59	0.56	0.51
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	771.10	0.08	0.09	0.10	0.09	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,542.20	0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31

	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,542.20	0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mediana con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.39	0.44	0.49	0.46	0.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	1,402.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	PESOS	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	140.20	
b) Plano de Licencia de Construcción.	210.30	
c) Plano de fusiones o subdivisiones.	210.30	
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.	701.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	140.20
	por cada hoja subsecuente	3.51
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	210.30	
b) Plano de licencia de construcción.	350.50	
c) Plano de fusiones o subdivisiones.	350.50	
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.	1,051.50	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	210.30
	por cada hoja subsecuente	7.01

III. Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de construcción.	210.30
b) Dictamen de uso de Suelo.	210.30
c) Desarrollos inmobiliarios.	1,402.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos inmobiliarios.	4,206.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	1,402.00
V. Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	336.48
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	210.30
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	210.30
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.	420.60
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	420.60
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).	560.80
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).	210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará \$1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán \$1,752.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metros cuadrados de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS por M ²
Adoquín	701.00
Asfalto	175.25
Concreto/Concreto Hidráulico	385.55
Empedrado	175.25
Terracería	105.15
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	175.25
Adocreto	210.30
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$570.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: \$420.60 Pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: \$140.20 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{70.10 \text{ PESOS} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa Pesos (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	280.40	150
	Medio	420.60	80
	Residencial	701.00	50
	Campestre	841.20	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	1,051.50	100
	Pequeña o ligera	1,402.00	100
	Mediana	2,103.00	80
	Grande o pesada	2,804.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	2,453.50	100

g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,200.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$ 4,206.00 Pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo \$ 280.40 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se cobrará a \$1.54 Pesos/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,200.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$656,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$709,870.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$552,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	61.34
En oficialía en días u horas inhábiles	184.01
A domicilio en día y horas hábiles	368.03
A domicilio en día u horas inhábiles	613.38
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	61.30
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	245.35
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	429.36
En día y hora hábil vespertino	552.04
En sábado o domingo	1,104.08
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	1,489.63
En día y hora hábil vespertino	1,840.13
En sábado o domingo	2,190.63
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	87.63
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	4,381.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial	306.69
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	61.34
En día inhábil	184.01
De recién nacido muerto	61.34
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	30.67
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	306.69
Rectificación de acta	61.34
Constancia de inexistencia de acta	,
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	262.88
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	61.34
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	175.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	7.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	70.10
Legitimación o reconocimiento de personas	70.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	28.04
Por copia certificada de cualquier acta urgente	70.10
Por certificación de firmas por hoja	28.04
Por certificación de acta foránea	210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$70.10 pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$350.00 a \$4,206.00 pesos, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, \$ 70.10 Pesos
- b) De 5 árboles en adelante, \$ 210.30 Pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 49.07 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$ 701.00 Pesos por tonelada y *por fracción la parte proporcional*

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$ 350.50 Pesos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,600.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

- 1. En Panteones Municipales se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de exhumación

- 1. En panteones municipales, se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$70.10 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	9.53
2. Porcino	6.38
3. Caprino	6.38
4. Degüello y procesamiento	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	0.28
3. Pavos mercado	0.49
4. Pavos supermercado	0.49
5. Otras aves	0.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	21.17
2. Porcinos	16.47
3. Caprinos	8.55
4. Aves	4.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	4.28
2. Caprino	6.37
3. Otros sin incluir aves	6.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.56
2. Por Cazo	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	2.87
Porcino	2.87
Caprino	1.40
Aves	1.26
Otros animales	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	2.03
Porcino	2.03
Caprino	1.05
Aves	0.50
Otros animales	1.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	4.14
2. Locales	82.71
3. Formas o extensiones	79.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$70.10 pesos
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$210.30 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$140.20 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 140.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias por parte de la Secretaria General, se causará y pagará: \$21.30 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	0.50
Por suscripción anual	490.00
Por ejemplar individual	70.10

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$210.30 pesos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	701.00
Por curso de verano:	701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de proveedores	2,103.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1,402.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1,402.00
Padrón de boxeadores y luchadores	7,01.00
Registro a otros padrones similares	21,03.00
Padrón de contratistas	2,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,200.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	701
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causara y pagara el \$140.20 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se cobrara de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$93,200.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e)** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$84,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$84,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a)** Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1)** Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral;	140.20
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	140.20
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	140.20
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	140.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	140.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	100 % DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	140.20
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	140.20
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	140.00
13. Otras	140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$149,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos se causará y pagará \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar se causará y pagará \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causara y pagara \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,000.00

II. Aprovechamientos de capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$149,000.00

Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 56,066,131.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,535,940.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,779.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,266,198.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$783,905.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,151,703.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$168,895.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$78,406,551.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,552,134.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,129,087.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,681,221.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 150,000.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento interno	\$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00
II.	Endeudamiento externo	
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción XI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo se considerara un incremento de manera gradual \$64.00 pesos adicionales al pago de predial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$14,778,422.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,722,929.00
Productos	\$4,479,117.00
Aprovechamientos	\$1,007,328.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$25,987,796.00
Participaciones y Aportaciones	\$126,685,643.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$126,685,643.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$152,673,439.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$188,450.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$188,450.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,255,189.00
Impuesto Predial	\$4,488,073.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,615,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$152,116.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$415,989.00
OTROS IMPUESTOS	\$4,012,057.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$4,012,057.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$3,906,737.00

Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$3,906,737.00
Total de Impuestos	\$14,778,422.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$107,700.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$107,700.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,590,152.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,139,882.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2,194,590.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$603,724.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$79,404.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$369,738.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$106,093.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$96,721.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$25,077.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,722,929.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$4,479,117.00
Productos de Tipo Corriente	\$4,479,117.00
Productos de Capital	\$0.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$4,479,117.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,007,328.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,007,328.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,007,328.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$79,120,333.00
Fondo General de Participaciones	\$55,260,224.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,120,960.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,413,169.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,219,249.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,805,115.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,135,149.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$166,467.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

APORTACIONES	\$47,565,310.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,842,390.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$35,722,920.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$126,685,643.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA%
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,225.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De \$ 73.00 a \$1,460.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De \$73.00 a \$1,460.00
Billares por mesa	Anual	De \$ 73.00 a \$219.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimientos similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$73.00

Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$ 37.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	\$ 37.00
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	\$ 37.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	\$ 18.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$188,450.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2016, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,488,073.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,615,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	PESOS POR m2
Urbano	Residencial	\$ 8.76
	Medio	\$ 7.30
	Habitación popular	\$ 5.84
	Institucional	\$ 3.65
Campestre Residencial	Residencial	\$ 7.30
	Rustico	\$ 4.38
Industrial	Para Industria ligera	\$ 3.65
	Para Industria mediana	\$ 7.30
	Para industria pesada o grande	\$ 8.76
Comercial		\$ 8.76
Cementerios		\$ 13.14

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$152,116.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$415,989.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,012,057.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,906,737.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

- a) Auditorio Herlinda García por evento será de \$2,628.00 a \$8,541.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

- b) Auditorio unidad deportiva por evento será de \$1,168.00 a \$2,190.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de \$9,490.00 a \$10,950.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el servicio de baños públicos se causará y pagará por persona \$2.50.

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,000.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De \$4.00 a \$15.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De \$4.00 a \$15.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De \$146.00 a 292.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De \$146.00 a \$292.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De \$146.00 a \$292.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	De \$37.00 a \$91.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	De \$9.00 a \$37.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De \$8.00 a \$146.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De \$4.00 a \$146.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De \$11.00 a \$18.00
Expendios Con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	\$0.00
Aseadores de calzado	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,700.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 0.00 por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. A 7:00 hrs., por mes: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. A 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora

\$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$0.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	\$0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$51.00
2. Por metro cuadrado	\$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI.** Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m ²	PESOS
De 0.01 a 5.00	\$730.00
De 5.01 a 10.00	\$1,460.00
De 10.01 a 20.00	\$2,190.00
De 20.01 a 30.00	\$2,920.00
De 30.01m2 o mas	\$7,665.00
SUPERFICIE EN m ²	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,700.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I.** Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II.** Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$0.00.

CLASIFICACIÓN	PESOS
Artesanías	De\$292.00 a \$2,920.00
Autolavados	De\$365.00 a \$1,095.00
Balnearios	De \$949.00 a 4,380.00
Baños o regaderas publicas	De\$292.00 a \$730.00
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De\$2,336.00 a \$10,950.00
Cajero automático por unidad	De\$584.00 a \$1,095.00
Centro de rehabilitación	\$730.00
Empresas elaboración y comercialización de pan y derivados	De \$949.00 a \$5,110.00
Empresas recuperadoras de desechos en general	De\$1,241.00 a \$4,380.00
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De \$365.00 a \$730.00
Gasolinera y estación de carburación	De \$9,855.00 a 7,520.00
Instituciones financieras de crédito y seguros	De \$4,380.00 a \$25,550.00
Oficina Corporativa	De \$2,190.00 a \$4,380.00
Peluquería y estéticas	De \$438.00 a \$1,095.00
Servicio de alojamiento temporal	De \$1,752.00 a \$3,650.00
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De \$2,774.00 a \$7,300.00
Servicios de Cable para T.V.	De \$1,898.00 a \$5,840.00
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	De \$3,285.00 a \$6,570.00
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De \$730.00 a \$6,205.00
Servicios de Salud (consultorio con especialidades)	De \$3,285.00 a \$7,300.00
Servicios de Salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De \$5,840.00 a \$13,140.00
Servicios de Salud (consultorio médico)	De \$1,095.00 a \$2,190.00
Servicios de venta y renta de mobiliario	De \$1,314.00 a \$4,015.00
Servicios Educativos Particulares	De \$730.00 a \$10,950.00
Servicios Profesionales, científicos y técnicos	De \$730.00 a \$1,095.00

GIRO	CLASIFICACIÓN	PESOS
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	De \$365.00 a \$730.00
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De \$1,022.00 a \$1,825.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De \$1,460.00 a \$2,190.00
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	De \$657.00 a \$1,460.00
	Mediano, local hasta 8x10mts o equivalente	De \$1,460.00 a \$5,840.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De \$3,650.00 a \$5,840.00
Comercio o Empresa	Hasta 40 trabajadores	De \$2,190.00 a \$4,380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,882.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por reposición de placa	\$ 117.00
Por placa provisional	\$ 58.00
Por modificación	\$ 117.00
Por reposición de placa	\$ 124.00
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	\$ 730.00

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	PESOS
Pulque	Pulquería	De \$730.00 a \$1,022.00
Pulque y cerveza	Pulquería	De \$1,022.00 a De \$5,110.00
	Salón de eventos	\$1,095.00
Cerveza	Restaurante	De \$2,920.00 a \$5,840.00
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De \$5,110.00 a \$14,600.00
	Salón de eventos	De \$730.00 a \$1,460.00
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Cantina	De \$5,840.00 a \$14,600.00
	Discoteca	De \$2,920.00 a \$5,840.00
	Bar	De \$3,650.00 a \$7,300.00
	Restaurante	De \$3,650.00 a De \$7,300.00
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De \$1,387.00 a \$2,190.00
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De \$2,044.00 a \$4,380.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De \$5,110.00 a \$10,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 309,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 309,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,139,882.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor: \$146.00

Obra Mayor: \$292.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 7.30
	Medio	\$ 12.41
	Residencial	\$ 18.25
	Campestre	\$ 24.09
b) Comercial	Ligero o pequeño	\$ 20.44
	Mediano o pesado	\$ 29.20
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 24.09
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 31.39
e) Industrial	Agroindustrial	\$ 29.20
	Micro (actividades productivas)	\$ 29.20
	Pequeña o ligera	\$ 29.20
	Mediana	\$ 29.20
	Grande o pesada	\$ 36.50
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 36.50
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 25.55

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán \$0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$36,500.00 por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de \$146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,813,807.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro mínimo por ingreso de cualquier trámite no especificado (el cual se tomará como anticipo si resulta favorable) \$58.40.

CONCEPTO	FACTOR	PESOS
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	\$73.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	\$14.60
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	\$7.30
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	\$ 146.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	\$ 365.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	\$ 365.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	\$ 219.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	\$ 365.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	\$ 0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	\$ 365.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	\$ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,813,807.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará \$7.30 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,470.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará \$7.30 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,470.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 10.95
	Medio	\$ 14.60
	Residencial	\$ 18.25
	Campestre	\$ 21.90
b) Comercial	Ligero o pequeño	\$ 36.50
	Mediano o pesado	\$ 36.50
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 36.50
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 36.50
e) Industrial	Agroindustrial	\$ 58.40
	Micro (actividades productivas)	\$ 58.40
	Pequeña o ligera	\$ 73.00
	Mediana	\$ 87.60
	Grande o pesada	\$ 109.50
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	\$ 14.60
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	\$ 18.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	\$ 21.90
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	\$ 29.20
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 18.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 21.90
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 25.55
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 29.20
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	\$ 109.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	\$ 58.40
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	\$ 58.40
	Mediana con comercial y/o servicios	\$ 73.00
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	\$ 94.90
i) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 109.50
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán \$0.00.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,127.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$481.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: \$48.18 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 146.00
	Medio	\$ 182.50
	Residencial	\$ 365.00
	Campestre	\$ 730.00
b) Comercial	Ligero o Pequeño	\$ 584.00
	Mediano o Pesado	\$ 730.00
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 584.00
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 876.00
e) Industrial	Agroindustrial	\$ 730.00
	Micro (actividades productivas)	\$ 730.00
	Pequeña o Ligera	\$ 1,095.00
	Mediana	\$ 1,460.00
	Grande o Pesada	\$ 1,825.00
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,460.00
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	\$ 876.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán \$ 0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$3,650.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$109.50. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,590.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 146.00
	Medio	\$ 365.00
	Residencial	\$ 730.00
	Campestre	\$ 730.00
b) Comercial	Ligero o pequeño	\$ 438.00
	Mediano o pesado	\$ 730.00
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	\$ 730.00
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	\$ 876.00

e) Industrial	Agroindustrial	\$ 730.00
	Micro (actividades productivas)	\$ 730.00
	Pequeña o Ligera	\$ 876.00
	Mediana	\$ 1,095.00
	Grande o Pesada	\$ 1,460.00
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	\$ 292.00
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	\$ 584.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	\$ 1,168.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	\$ 1,168.00
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 292.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 584.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 1,168.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 1,168.00
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	\$ 1,460.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	\$ 1,460.00
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	\$ 1,460.00
	Mediana con comercial y/o servicios	\$ 1,460.00
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	\$ 1,460.00
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	\$ 1,460.00
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	\$ 1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 169,777.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 296,494.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: \$365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad: \$146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 5,840.00
Divisiones y subdivisiones	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	No aplica
Reconsideración	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 5,840.00
Certificaciones	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 5,840.00
Rectificación de medidas oficio	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 5,840.00
Reposición de copias	\$ 365.00	\$ 365.00	\$ 365.00	\$ 365.00
Cancelación	\$ 730.00	\$ 1,095.00	\$ 1,460.00	\$ 3,650.00
Constancia de trámites	\$ 1,095.00	\$ 1,460.00	\$ 2,190.00	\$ 4,380.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,846.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,846.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 876.00	\$ 0.09	\$ 0.10	\$ 0.11	\$ 0.10
	Medio		\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.21	\$ 0.19
	Residencial	\$ 1,752.00	\$ 0.26	\$ 0.30	\$ 0.32	\$ 0.29
	Campestre		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.42	\$ 0.39
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,752.00	\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.21	\$ 0.19
c) Industrial	Agroindustrial		\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.21	\$ 0.19
	Micro (actividades productivas)	\$ 1,752.00	\$ 3.50	\$ 0.40	\$ 0.42	\$ 0.39
	Pequeña o ligera		\$ 0.26	\$ 0.20	\$ 0.21	\$ 0.19
	Mediana		\$ 0.26	\$ 0.30	\$ 0.32	\$ 0.29
	Grande o pesada		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.42	\$ 0.39
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 730.00	\$ 0.07	\$ 0.08	\$ 0.09	\$ 0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		\$ 0.15	\$ 0.17	\$ 0.18	\$ 0.16
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 1,460.00	\$ 0.22	\$ 0.25	\$ 0.26	\$ 0.24
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$ 0.29	\$ 0.34	\$ 0.35	\$ 0.32
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 876.00	\$ 0.09	\$ 0.10	\$ 0.11	\$ 0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria		\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.21	\$ 0.19
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 1,752.00	\$ 0.26	\$ 0.30	\$ 0.32	\$ 0.29
	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.42	\$ 0.39

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 1,460.00	\$ 0.29	\$ 0.34	\$ 0.35	\$ 0.32
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		\$ 0.15	\$ 0.17	\$ 0.18	\$ 0.16
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		\$ 0.22	\$ 0.25	\$ 0.26	\$ 0.24
	Mediana con comercial y de servicios		\$ 0.29	\$ 0.34	\$ 0.35	\$ 0.32
	Grande o pesada con comercial y de servicios		\$ 0.37	\$ 0.42	\$ 0.44	\$ 0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$1,051.20	\$ 0.11	\$ 0.12	\$ 0.13	\$ 0.13	\$ 0.12
	Medio	\$2,102.40	\$ 0.21	\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.25	\$ 0.23
	Residencial		\$ 0.32	\$ 0.36	\$ 0.40	\$ 0.38	\$ 0.35
	Campestre		\$ 0.42	\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.50	\$ 0.46
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,102.40	\$ 0.21	\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.25	\$ 0.23
	Agroindustrial	\$2,102.40	\$ 0.21	\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.25	\$ 0.23
Micro (actividades productivas)	\$ 0.42		\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.50	\$ 0.46	
Pequeña o ligera	\$ 0.21		\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.25	\$ 0.23	
Mediana	\$ 0.32		\$ 0.36	\$ 0.40	\$ 0.38	\$ 0.35	
c) Industrial	Grande o pesada	\$2,102.40	\$ 0.42	\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.50	\$ 0.46
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios		\$876.00	\$ 0.09	\$ 0.10	\$ 0.11	\$ 0.11

	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,752.00	\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.22	\$ 0.21	\$ 0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		\$ 0.26	\$ 0.30	\$ 0.33	\$ 0.32	\$ 0.29
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.44	\$ 0.42	\$ 0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,051.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$2,102.40	\$ 0.11	\$ 0.12	\$ 0.13	\$ 0.13	\$ 0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria		\$ 0.21	\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.25	\$ 0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$ 0.32	\$ 0.36	\$ 0.40	\$ 0.38	\$ 0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,752.00	\$ 0.42	\$ 0.48	\$ 0.53	\$ 0.50	\$ 0.46
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.44	\$ 0.42	\$ 0.39
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.22	\$ 0.21	\$ 0.19
	Mediana con comercial y de servicios		\$ 0.26	\$ 0.30	\$ 0.33	\$ 0.32	\$ 0.29
	Grande o pesada con comercial y de servicios		\$ 0.35	\$ 0.40	\$ 0.44	\$ 0.42	\$ 0.39

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		Importe	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 963.60	\$ 0.10	\$ 0.11	\$ 0.12	\$ 0.12	\$ 0.11
	Medio	\$ 1,927.20	\$ 0.19	\$ 0.22	\$ 0.24	\$ 0.23	\$ 0.21
	Residencial		\$ 0.29	\$ 0.33	\$ 0.37	\$ 0.35	\$ 0.32
	Campestre		\$ 0.39	\$ 0.44	\$ 0.49	\$ 0.46	\$ 0.42
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	\$ 1,927.20	\$ 0.19	\$ 0.22	\$ 0.24	\$ 0.23	\$ 0.21
c) Industrial	Agroindustrial	\$ 1,927.20	\$ 0.19	\$ 0.22	\$ 0.24	\$ 0.23	\$ 0.21
	Micro (actividades productivas)		\$ 0.39	\$ 0.44	\$ 0.49	\$ 0.46	\$ 0.42
	Pequeña o ligera		\$ 0.19	\$ 0.22	\$ 0.24	\$ 0.23	\$ 0.21
	Mediana		\$ 0.29	\$ 0.33	\$ 0.37	\$ 0.35	\$ 0.32
	Grande o pesada		\$ 0.39	\$ 0.44	\$ 0.49	\$ 0.46	\$ 0.42
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 803.00	\$ 0.08	\$ 0.09	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.09
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$ 1,606.00	\$ 0.16	\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.19	\$ 0.18
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		\$ 0.24	\$ 0.28	\$ 0.30	\$ 0.29	\$ 0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$ 0.32	\$ 0.37	\$ 0.41	\$ 0.39	\$ 0.35
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 963.60	\$ 0.10	\$ 0.11	\$ 0.12	\$ 0.12	\$ 0.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 1,927.20	\$ 0.19	\$ 0.22	\$ 0.24	\$ 0.23	\$ 0.21
	Mixto habitacional residencial con microindustria		\$ 0.29	\$ 0.33	\$ 0.37	\$ 0.35	\$ 0.32

	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$ 0.39	\$ 0.44	\$ 0.49	\$ 0.46	\$ 0.42
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 1,606.00	\$ 0.32	\$ 0.37	\$ 0.41	\$ 0.39	\$ 0.35
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		\$ 0.16	\$ 0.18	\$ 0.20	\$ 0.19	\$ 0.18
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		\$ 0.24	\$ 0.28	\$ 0.30	\$ 0.29	\$ 0.26
	Mediana con comercial y de servicios		\$ 0.32	\$ 0.37	\$ 0.41	\$ 0.39	\$ 0.35
	Grande o pesada con comercial y de servicios		\$ 0.40	\$ 0.46	\$ 0.51	\$ 0.48	\$ 0.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	\$ 1,460.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	\$ 3,650.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	\$ 36,500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	\$ 3,650.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	\$ 1,825.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	\$ 1,825.00
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	\$ 1,825.00
Por el dictamen técnico para autorización de aéreas de transmisión gratuita	\$ 2,190.00
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	\$ 2,190.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	\$ 146.00
b) Plano de Licencia de Construcción.	\$ 219.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	\$ 219.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	\$ 730.00
e) Planos de Localidades	De 1 a 5 \$ 9.00

	De 6 a 10	\$ 19.00
	De 11 a 15	\$ 28.00
	De 16 a 20	\$ 37.00
	De 21 a 25	\$ 47.00
	De 26 en adelante	\$ 48.00
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	\$ 146.00
	por cada hoja subsecuente	\$ 4.00
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		\$ 219.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		\$ 365.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		\$ 365.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		\$ 1,095.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	\$ 219.00
	por cada hoja subsecuente	\$ 7.00
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		\$ 219.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.		\$ 219.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.		\$ 1,460.00
d) En expedición de certificaciones de trámite.		\$ 365.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		\$ 4,380.00
b) Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		\$ 1,460.00
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		\$ 350.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		\$ 219.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		\$ 219.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		\$ 438.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		\$ 438.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		\$ 584.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		\$ 219.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: \$1,460.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará: \$146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán: \$1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS por M ²
Adoquín	\$ 730.00
Asfalto	\$ 584.00
Concreto/Concreto Hidráulico	\$ 401.50
Empedrado	\$ 182.50
Empedrado ahogado en concreto	\$ 511.00
Terracería	\$ 109.50
Obras para infraestructura de instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	\$ 182.50
Adocreto	\$ 219.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,973.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: \$438.00.
2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
 - a) Por el ingreso de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción independientemente del resultado de la misma, se pagara una cuota correspondiente a \$365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por ingreso del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	PESOS
Cualquier tipo de industria	\$ 2,555.00
Gasera, gasolinera, antenas, varias	\$ 2,920.00
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	\$ 2,555.00
Otros giros	\$ 2,190.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \$73.00 \times \frac{(\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	IMPORTE (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 292.00	150
	Medio	\$ 438.00	80
	Residencial	\$ 730.00	50
	Campestre	\$ 876.00	40
b) Comercial	Ligero o pequeño	\$ 584.00	60
	Mediano o pesado	\$ 730.00	40
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 657.00	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 730.00	80
e) Industrial	Agroindustrial	\$ 1,460.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$ 1,095.00	100
	Pequeña o ligera	\$ 1,460.00	100
	Mediana	\$ 2,190.00	80
	Grande o pesada	\$ 2,920.00	80
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	\$ 219.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	\$ 292.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	\$ 584.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	\$ 730.00	100
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 292.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 438.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 730.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 876.00	100
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	\$ 1,095.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	\$ 730.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	\$ 1,095.00	150
	Mediana con comercial y/o servicios	\$ 1,825.00	100
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	\$ 2,555.00	100
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,460.00	40
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 730.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo será. \$511.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: \$584.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará. \$1.61 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por certificación de cambio de uso de suelo se cobrará: \$1.46 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por la factibilidad de construcción en desarrollos inmobiliarios se causará y cobrará: \$730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología

- a)** Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se causará y pagará: \$365.00
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Por la autorización para volanteo de publicidad impresa limitada a 2000 piezas de hojas de tamaño media carta, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente, considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, se causará y pagará de \$73.00 a \$292.00
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Por autorizaciones de emisiones sonoras:

- 1.** Para el perifoneo se causará y pagará:

- a1.** Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: \$146.00, como máximo 5 días por zona.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- a2.** Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelantes) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil pagarán \$73.00.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- 2.** Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

- b1.** Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, máximo hasta cinco días, causará y pagará: \$365.00.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- b2.** Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, máximo hasta dos días, causará y pagará. \$584.00

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

b3. Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, causará y pagará: \$584.00

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,194,590.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno,

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	\$ 64.00
	En oficialía en días u horas inhábiles	\$ 192.00
	A domicilio en día y horas hábiles	\$ 383.00
	A domicilio en día u horas inhábiles	\$ 639.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		\$ 256.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	\$ 447.00
	En día y hora hábil vespertino	\$ 575.00
	En sábado o domingo	\$ 1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	\$ 1,551.00
	En día y hora hábil vespertino	\$ 1,916.00
	En sábado o domingo	\$ 2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		\$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		\$ 4,563.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		\$ 319.00
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	\$ 64.00
	En día inhábil	\$ 192.00
	De recién nacido muerto	\$ 64.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		\$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		\$ 319.00
Rectificación de acta		\$ 64.00
Constancia de inexistencia de acta		\$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		\$ 274.00
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por caja hoja		\$ 64.00
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		\$ 183.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		\$ 7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		\$ 73.00
Verificación y validación de documentación		\$ 108.00
Anotación marginal y corrección administrativa		\$ 72.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$ 365.00
En día y horas inhábiles	\$ 511.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 268,681.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$ 91.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$ 91.00
Por certificación de firmas por hoja	\$ 44.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,043.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 603,724.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$35.77, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por las constancias de no infracción se cobrará \$72.00 por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$365.00 a \$4,380.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	PESOS			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 137.00	\$ 274.00	\$ 228.00	\$ 137.00
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 548.00	\$ 1,186.00	\$ 913.00	\$ 548.00
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 913.00	\$ 1,825.00	\$ 1,369.00	\$ 913.00
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

- 2. Por otros servicios prestados:

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,850.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,850.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$ 18.00

Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$ 15.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	\$ 15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: \$365.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO		PESOS
El Costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por día de recolección	\$ 438.00
	Por dos días de recolección	\$ 730.00
	Por tres días de recolección	\$ 913.00
	Por cuatro días de recolección	\$ 1,369.00
	Por cinco días de recolección	\$ 1,278.00
	Por seis días de recolección	\$ 1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,254.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se cobrará al solicitante de \$72.00 a \$3,650.00 por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,300.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kilos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Pudiendo efectuar este pago al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de \$72.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán \$110.00 por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar \$91.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas \$73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,554.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	PESOS			
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 137.00	\$ 274.00	\$ 228.00	\$ 137.00
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 548.00	\$ 1,186.00	\$ 913.00	\$ 548.00
Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	\$ 913.00	\$ 1,825.00	\$ 1,369.00	\$ 913.00
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se cobrará:

TIPO	Desazolve fosa séptica	Desazolve drenaje	Desazolve alcantarillas
	PESOS		
Residencial (campestre y rustico)	\$ 1,095.00	\$ 146.00	\$ 219.00
Popular	\$ 365.00	\$ 110.00	\$ 183.00
Urbanización progresiva	\$ 803.00	\$ 88.00	\$ 110.00
Institucional	\$ 657.00	\$ 72.00	\$ 183.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$ 1,095.00	\$ 110.00	\$ 292.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad de medida	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$ 11.00

Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$ 91.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	\$ 183.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	\$ 46.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	\$ 91.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	\$ 1,825.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	\$ 28.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	\$ 9.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	\$ 36.00

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 79,404.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación:

Concepto	PESOS
Panteón municipal	\$ 803.00
Panteón delegacional	\$ 522.00
Refrendo por periodo de 3 años.	\$ 1,095.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 78,414.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará:

CONCEPTO		PESOS
Exhumación	En panteones municipales	\$ 522.00
	Clase única delegacional	\$ 522.00
	En campaña	\$ 91.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	\$ 365.00
	Fuera del Estado	\$ 438.00
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	\$ 219.00
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	\$ 292.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,805.00

2. En panteones particulares se cobrará:

CONCEPTO	PESOS
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	\$ 146.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,805.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará en panteón municipal \$803.00 y en panteón delegacional \$637.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$263,519.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: \$584.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 369,738.00****Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$73.00
2. Porcino	\$58.00
3. Caprino	\$4.00
4. Degüello y procesamiento	\$22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$4.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$4.00
3. Pavos mercado	\$5.00
4. Pavos supermercado	\$5.00
5. Otras aves	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$95.00
2. Porcinos	\$124.00
3. Caprinos	\$62.00
4. Aves	\$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$15.00
2. Caprino	\$7.00
3. Otros sin incluir aves	\$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$2.00
2. Por Cazo	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	\$17.00
Porcino	\$17.00
Caprino	\$8.00
Aves	\$6.00
Otros animales	\$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$37.00
Porcino	\$18.00

Caprino	\$18.00
Aves	\$2.00
Otros animales	\$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de \$73.00 a \$365.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$958.00
2. Locales	\$479.00
3. Formas o extensiones	\$242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$511.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$2.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: de \$1.00 a \$7.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionario:

CONCEPTO	PESOS
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	\$ 110.00
Por cada hoja adicional	\$ 58.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	PESOS
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	\$ 110.00
Certificación de firmas por hoja	\$ 110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: de \$365.00 a \$730.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,704.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$183.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,730.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Constancias de residencia	\$ 183.00
Otras constancias	De \$183.00 a \$438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,659.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$ 4.00
Por suscripción anual	\$ 730.00
Por ejemplar individual	\$ 72.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 106,093.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$ 0.00:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$ 0.00
Por curso de verano:	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores:	
Personas Física	\$ 438.00

Persona Moral	\$ 584.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De \$292.00 a \$584.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De \$292.00 a \$584.00
Padrón de boxeadores y luchadores	De \$292.00 a \$584.00
Registro a otros padrones similares	De \$292.00 a \$584.00
Padrón de contratistas	\$ 1,314.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,355.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencia municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre-dictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De \$ 91.00 a \$3,650.00
Servicios de ambulancia por hora por evento	\$ 438.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,300.00

b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	PESOS
Actividades no lucrativas	Por evento	\$ 73.00
Eventos y espectáculos masivos	De 1 a 100 personas	\$ 219.00
	De 101 a 500 personas	\$ 438.00
	De 501 hasta 1000 personas	\$ 730.00
	DE 1001 personas en adelante	\$ 1,095.00
Circos, ferias	De 1 a 1,000 personas	\$ 730.00
	De 1 a 5 juegos	\$ 219.00
Juegos mecánicos	De 6 a 10 juegos	\$ 511.00
	11 en adelante	\$ 1,095.00
Juegos pirotécnicos	Por evento	\$ 219.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,300.00

c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	PESOS	PESOS	PESOS
De 1 hasta 299 m ² de construcción	\$ 219.00	\$ 438.00	\$ 657.00
De 300 hasta 1000 m ² de construcción	\$ 876.00	\$ 1,095.00	\$ 1,314.00
De 1001 en adelante	\$ 1,533.00	\$ 1,752.00	\$ 1,971.00
Para seguros de viviendas	\$ 365.00	\$ 511.00	\$ 1,095.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 15,450.00

d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se causará y pagará:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
	PESOS	PESOS	PESOS
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$ 365.00	\$ 730.00	\$ 1,095.00
Alojamiento temporal	\$ 2,190.00	\$ 4,745.00	\$ 7,300.00
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 365.00	\$ 730.00	\$ 1,095.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,460.00	\$ 3,285.00	\$ 6,570.00
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 3,650.00
Eventos en general	\$ 657.00	\$ 1,095.00	\$ 2,190.00
Expendios	\$ 219.00	\$ 657.00	\$ 1,095.00
Gasolinera y estación de carburación	\$ 6,570.00	\$ 6,570.00	\$ 6,570.00
Gasoducto	\$ 8,760.00	\$ 8,760.00	\$ 8,760.00
Industria	\$ 2,190.00	\$ 4,745.00	\$ 8,760.00
Industria fílmica y video, e industria del sonido	\$ 1,095.00	\$ 2,190.00	\$ 3,650.00
Industrias manufactureras	\$ 730.00	\$ 1,095.00	\$ 1,314.00
Maquiladoras	\$ 2,190.00	\$ 4,745.00	\$ 8,760.00
Minería	\$ 3,650.00	\$ 3,650.00	\$ 3,650.00
Misceláneas y comercios en general	\$ 219.00	\$ 657.00	\$ 1,095.00
Servicio de salud remunerado	\$ 2,190.00	\$ 4,745.00	\$ 7,300.00
Servicio de venta y renta de mobiliario	\$ 1,095.00	\$ 2,920.00	\$ 4,745.00
Servicios educativos remunerados	\$ 2,190.00	\$ 4,745.00	\$ 7,300.00
Servicios financieros y de seguros	\$ 1,095.00	\$ 2,190.00	\$ 3,650.00
Talleres en general	\$ 1,095.00	\$ 1,533.00	\$ 2,190.00
Tiendas de autoservicio	\$ 5,475.00	\$ 5,986.00	\$ 6,570.00
Tiendas de conveniencia	\$ 2,190.00	\$ 2,920.00	\$ 3,650.00
Transportes y almacenamiento	\$ 1,095.00	\$ 2,190.00	\$ 3,650.00
Uso de la vía pública	\$ 219.00	\$ 657.00	\$ 1,095.00
Actividades no lucrativas	\$ 72.00	\$ 146.00	\$ 219.00
Otros	\$ 365.00	\$ 730.00	\$ 1,460.00

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 28,316.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,366.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,366.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	\$ 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	\$ 1.00
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$ 4.00
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$ 9.00
Fotocopia de planos, por cada uno	\$ 29.00
Impresión de fotografía, por cada una	\$ 6.00
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$ 11.00
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$ 12.00
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$ 6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de \$110.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Permanentes:

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	\$ 146.00
	Colgante	\$ 146.00
	Adherido	\$ 146.00
	Adosado	\$ 219.00
	Saliente o volado	\$ 219.00
	Autosoportado	\$110.00 X m2 por cada cara más \$110.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	\$ 365.00
	Colgante	\$ 365.00
	Adherido	\$ 365.00
	Adosado	\$ 584.00
	Saliente o volado	\$ 584.00
	Autosoportado	Licencia = \$365.00 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOSPOR M ²
Denominativos	Pintado	\$ 110.00
	Colgante	\$ 110.00
	Adherido	\$ 110.00
	Adosados	\$ 146.00
	Saliente o volado	\$ 146.00
	Auto soportado	\$110x m2 más \$110 por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	\$ 219.00
	Colgante	\$ 146.00
	Adherido	\$ 146.00
	Adosado	\$ 292.00
	Saliente o volado	\$ 292.00
	Auto soportado	\$365.00 por m ² por cada cara más \$219.00 por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	\$ 146.00
	Colgante	\$ 146.00
	Adherido	\$ 146.00
	Adosado	\$ 183.00
	Saliente o volado	\$ 183.00
	Auto soportado	\$365.00 por m ² más \$219.00 por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de \$73.00, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$0.00

a) Tipo urbano y campestre: \$146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b) Tipo industrial y comercial: \$73.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

c) Fraccionamientos y condominios: \$73.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial. \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará \$2,555.00.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: \$1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	PESOS
Hasta 7,000,000.00	\$ 564.00
A partir de 7,000,001.00	\$ 940.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública:

CONCEPTO	PESOS
Licitaciones públicas	\$2,555.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará \$73.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de \$73.00 hasta \$2,190.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de \$73.00 hasta \$730.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se cobrará: \$219.00 a \$1,314.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,721.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,077.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$1,112,400.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 852.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- e) Productos financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$3,365,865.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,479,117.00

- f) Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- g) Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,479,117.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral.	\$ 146.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	\$ 146.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$ 146.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	\$ 73.00

Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	\$ 146.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
Multa por colocación de publicidad impresa adherida en la vía pública:	
a) Tamaño carta u oficio por cada 50 piezas	\$ 730.00
b) Tamaño hasta doble carta por cada 50 piezas	\$ 1,095.00
c) Tamaño doble carta por cada 50 piezas	\$ 1,460.00
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Un tanto del impuesto omitido
Otras Infracciones:	De \$ 73.00 a \$ 21,900.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	De \$ 73.00 a \$ 1,095.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De \$ 365.00 a \$ 3,650.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$872,175.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 135,153.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$135,153.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,007,328.00

II. Aprovechamientos de Capital.

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,007,328.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

CONCEPTO	CUOTA MINIMA PESOS	CUOTA MEDIA PESOS	CUOTA MAXIMA PESOS
Terapia psicológica oficinas DIF	-	\$ 5.00	\$ 10.00
Terapia psicológica UR	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
Terapia física UR	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
Terapia neurológica UR	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
Terapia del lenguaje	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
Tanque terapéutico	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 30.00
Valoración clínica	-	\$ 50.00	\$ 75.00
Cuota de recuperación por servicios alimentarios en centro de día	-	-	\$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	\$55,260,224.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$15,120,960.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,413,169.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,219,249.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,805,115.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,135,149.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$166,467.00
IX.	Reserva de Contingencia.	\$0.00
X.	Otras Participaciones.	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,120,333.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$11,842,390.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$35,722,920.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,565,310.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio.	\$ 0.00
----	----------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo.	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
 5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán \$73.00 por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
 2. Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán \$73.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
 3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2016 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.
2. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán \$73.00 por los conceptos señalados en el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de esta Ley.
3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de \$73.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la presente Ley.
6. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de \$73.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 32 de esta Ley.
7. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 23 de esta Ley.
8. Para el ejercicio fiscal 2016, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.
9. Para el ejercicio fiscal 2016, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el Artículo 34, fracción XII, de la presente Ley.

10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

11. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán \$146.00 o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 39.de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$637,089.00
Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00
Derechos	\$129,947.00
Productos	\$72,000.00
Aprovechamientos	\$4218,197.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 1,082,233.00
Participaciones y Aportaciones	\$91,685,684.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 92,767,917.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,041.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$3,041.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 480,641.00
Impuesto Predial	\$458,141.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$22,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 153,407.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$153,407.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$ 637,089.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$25,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$2,676.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$2,676.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$127,271.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 33,454.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$3,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,934.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$13,821.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$11,299.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,605.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$62,158.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$129,947.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 72,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$72,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$ 72,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$218,197.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$218,197.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$218,197.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 70,225,961.00
Fondo General de Participaciones	\$51,201,944.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,820,231.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,309,387.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,982,829.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$705,545.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,051,784.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$154,241.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$ 21,459,723.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,161,591.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$10,298,132.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 91,685,684.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,041.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$ 0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$ 0.00
Billares por mesa	Anual	\$ 0.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y	Anual	\$ 0.00

juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$ 0.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	\$ 0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	\$ 0.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	\$ 0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,041.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 458,141.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 2.18
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 1.82
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 1.45
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 0.72
Industrial	\$ 0.72
Mixto	\$ 0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 153,407.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones De Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	Importe
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$ 17.49
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 17.49
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$ 34.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$ 17.49
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$ 17.49
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 17.49
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 17.49
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 17.49
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$ 17.49
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$ 17.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,676.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 0.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora \$ 0.00
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$ 0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	\$ 0.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	\$ 0.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	\$ 0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$ 0.00 a \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$ 0.00
2. Por metro cuadrado	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,676.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	\$ 218.71
	Comercio	\$ 218.71
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$ 218.71
Por refrendo	Industrial	\$ 218.71
	Comercio	\$ 218.71
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$ 218.71
Por reposición de placa		\$ 218.71
Por placa provisional		\$ 218.71
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		\$ 218.71
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$ 218.71

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$ 0.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,454.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,454.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,454.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 29.16
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 21.87
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 14.58
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 7.29
Comerciales y servicios	\$ 18.22
Industrial	\$ 36.45

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: \$ 0.00.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

- 1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: \$ 0.00.

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$ 364.52.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 10.93
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 14.58
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 21.87
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 29.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$ 58.32
	Industria	\$ 109.35
Comercial y de Servicios		\$ 7.29
Corredor Urbano		\$ 10.93
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		\$ 94.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 480.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: \$ 48.11 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 364.52
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 729.04
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 218.71
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 76.54
Comerciales y servicios	\$ 729.04
Industrial	\$ 1,822.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: \$ 0.00 a \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$ 729.04	
	De 31 a 60 viviendas	\$ 1,093.56	
	De 61 a 90 viviendas	\$ 1,458.08	
	De 91 a 120 viviendas	\$ 1,822.60	
Servicios	Educación	\$ 375.45	
	Cultura	Exhibiciones	\$ 1,458.08
		Centros de información	\$ 729.04
		Instalaciones religiosas	\$ 1,093.56
	Salud	Hospitales, clínicas	\$ 1,093.56
		Asistencia social	\$ 1,458.08
		Asistencia animal	\$ 1,822.60
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$ 0.00
		Tiendas de autoservicio	\$ 1,093.56
		Tiendas de departamentos	\$ 1,822.60
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$ 2,916.16
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$ 3,645.20
		Tiendas de servicios	\$ 0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$ 2,187.12
		Más de 1000 m2	\$ 3,645.20
	Comunicaciones		\$ 2,916.16
	Transporte		\$ 2,187.12
	Recreación	Recreación social	\$ 1,458.08
		Alimentos y bebidas	\$ 2,916.16
		Entretenimiento	\$ 2,187.12
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$ 1,458.08
		Clubes a cubierto	\$ 2,187.12
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$ 1,458.08
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$ 2,187.12
		Basureros	\$ 729.04
	Administración	Administración Pública	\$ 1,458.08
Administración Privada		\$ 2,187.12	
Alojamiento	Hoteles	\$ 2,916.16	
	Moteles	\$ 2,187.12	
Industrias	Aislada	\$ 5,103.28	
	Pesada	\$ 4,374.24	
	Mediana	\$ 3,645.20	
	Ligera	\$ 2,916.16	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$ 1,458.08	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$ 1,458.08	
Agropecuario, forestal y acuífero		\$ 1,458.08	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Comerciales y servicios	\$ 0.00
Industrial	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 2,624.54	\$ 3,499.39	\$ 4,374.24	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 2,624.54	\$ 3,499.39	\$ 4,374.24	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24	\$ 4,811.66	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$ 1,749.69	\$ 2,624.54	\$ 3,499.39	\$ 4,374.24	\$ 5,249.08
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 4,811.66	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51	\$ 6,123.93	\$ 6,561.36
Servicios					
Cementerio	\$ 1,312.27	\$ 1,749.69	\$ 2,624.54	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96
Industrial	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24	\$ 4,811.66	\$ 5,249.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 5.09
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 1.45
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 5.09
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 5.09
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$ 1.45
	Industria	\$ 1.45
Comercial y de Servicios		\$ 1.45
Corredor Urbano		\$ 1.45
Otros usos no especificados		\$ 1.45
Rectificación de Medidas y/o superficies		\$ 3,645.20
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$ 3,645.20
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$ 4,374.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		\$ 2,916.16	\$ 4,374.24	\$ 5,832.32	\$ 7,290.40	\$ 8,748.48
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		\$ 4,374.24	\$ 5,832.32	\$ 7,290.40	\$ 8,748.48	\$ 10,206.56
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		\$ 6,561.36	\$ 7,290.40	\$ 8,019.44	\$ 8,748.48	\$ 8,477.52
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		\$ 2,916.16	\$ 4,374.24	\$ 5,832.32	\$ 7,290.40	\$ 8,748.48
Comerciales y otros usos no especificados		\$ 8,019.44	\$ 8,748.48	\$ 9,477.52	\$ 10,206.56	\$ 10,935.60
Servicios	Cementerio	\$ 2,187.12	\$ 2,916.16	\$ 3,645.20	\$ 4,374.24	\$ 5,103.28
Industrial		\$ 5,832.32	\$ 6,561.36	\$ 7,290.40	\$ 8,019.44	\$ 8,748.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		\$ 4,374.24	\$ 4,811.66	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51	\$ 6,123.93
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81
Comerciales y otros usos no especificados		\$ 3,499.39	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24	\$ 4,811.66	\$ 5,249.08
Servicios	Cementerio	\$ 1,749.69	\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39
Industrial		\$ 3,499.39	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24	\$ 5,249.08	\$ 5,686.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 Hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		\$ 1,749.69	\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		\$ 1,312.27	\$ 1,749.69	\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96
Comerciales y otros usos no especificados		\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81	\$ 4,374.24
Servicios	Cementerio	\$ 1,312.27	\$ 1,749.69	\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96
Industrial		\$ 2,187.12	\$ 2,624.54	\$ 3,061.96	\$ 3,499.39	\$ 3,936.81

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$ 0.00.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$ 0.00
Búsqueda de documento	\$ 0.00
Reposición de plano	\$ 0.00
Reposición de documento	\$ 0.00

Reposición de expediente	\$ 0.00
--------------------------	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Industrial	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$ 3,645.20
De 16 a 30	\$ 4,374.24
De 31 a 45	\$ 5,103.28
De 46 a 60	\$ 5,832.32
De 61 a 75	\$ 6,561.36
De 76 a 90	\$ 7,290.40
Más de 90	\$ 8,019.44

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$0.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$ 218.71
Adoquín	\$ 729.04
Asfalto	\$ 182.26
Concreto	\$ 400.97
Empedrado	\$ 182.26
Terracería	\$ 109.35
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	\$ 12.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$ 729.04
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 437.42
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 291.61
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 291.61
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		\$ 729.04
	Industrial		\$ 2,916.16
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		\$ 291.61
	Comercial y de Servicios		\$ 291.61
Otros usos no especificados			\$ 218.71

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\$72.90 \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	\$ 2,916.16
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$ 3,645.20
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 4,374.24
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 5,103.28
Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 5,832.32
Comercio y Servicios para la Industria	\$ 7,290.40
Industrial	\$ 7,290.40
Corredor Urbano	\$ 7,290.40
Comercio y Servicios	\$ 5,832.32
Otros usos no especificados	\$ 5,832.32

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$ 0.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad para municipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,934.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$ 63.78
En oficialía en días u horas inhábiles	\$ 191.37
A domicilio en día y horas hábiles	\$ 382.74
A domicilio en día u horas inhábiles	\$ 637.90
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$ 255.16
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$ 446.53
En día y hora hábil vespertino	\$ 574.11
En sábado o domingo	\$ 1,148.23
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$ 1,549.20
En día y hora hábil vespertino	\$ 1,913.72
En sábado o domingo	\$ 2,278.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$ 911.12
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$ 4,556.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$ 318.94
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$ 63.78
En día inhábil	\$ 191.37
De recién nacido muerto	\$ 63.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$ 31.88
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$ 318.94
Rectificación de acta	\$ 63.78
Constancia de inexistencia de acta	\$ 63.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$ 273.38
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$ 63.78
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$ 182.26
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$ 7.29
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$ 72.90
Legitimación o reconocimiento de personas	\$ 0.00
Inscripción por muerte fetal	\$ 0.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	\$ 0.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,257.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$ 10.93
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$ 32.80
Por certificación de firmas por hoja	\$ 21.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,821.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$ 0.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$ 0.00 a \$ 0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, \$ 0.00
b) De 5 árboles en adelante, \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$ 0.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$ 0.00, y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$ 364.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

- II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: \$ 364.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$ 164.02. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,445.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,299.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$ 9.91
2. Porcino	\$ 6.62
3. Caprino	\$ 6.62
4. Degüello y procesamiento	\$ 2.91

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$ 0.29
2. Pollos y gallinas supermercado	\$ 0.29
3. Pavos mercado	\$ 0.50
4. Pavos supermercado	\$ 0.50
5. Otras aves	\$ 0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$ 22.01
2. Porcinos	\$ 18.94
3. Caprinos	\$ 8.89
4. Aves	\$ 4.36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$ 44.47
2. Caprino	\$ 6.62
3. Otros sin incluir aves	\$ 6.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$ 0.58
2. Por Cazo	\$ 0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno y terneras	\$ 2.98
Porcino	\$ 2.98
Caprino	\$ 1.45
Aves	\$ 1.31
Otros animales	\$ 0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$ 2.11
Porcino	\$ 2.11
Caprino	\$ 1.09
Aves	\$ 0.50
Otros animales	\$ 1.09

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De \$104.97 a \$ 272.65.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$ 43.74
2. Locales	\$ 109.35
3. Formas o extensiones	\$ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$ 14.58

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,070.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 34.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$36.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: \$ 58.32

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$ 58.32
Por suscripción anual	\$ 58.32
Por ejemplar individual	\$ 58.32

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,605.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$ 72.90
Por curso de verano:	\$ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De \$ 218.71 a \$ 364.52
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De \$ 218.71 a \$ 364.52
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De \$ 218.71 a \$ 364.52
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De \$ 218.71 a \$ 364.52
Registro a otros padrones similares	De \$ 218.71 a \$ 364.52
Padrón de Contratistas	De \$ 218.71 a \$ 364.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,318.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$ 0.72
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$ 1.09
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$ 3.64

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,840.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,158.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingresos anual estimado por inciso \$6,000.00

- e) Productos Financieros.

Ingresos anual estimado por inciso \$66,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,000.00**

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	\$ 145.80
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$ 145.80
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$ 145.80
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$ 72.90
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$ 145.80
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que genere
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50%de la contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$ 0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	\$ 0.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	\$ 0.00

12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	\$ 0.00
13. Otras	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,188.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 206,009.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$206,009.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$218,197.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$218,197.00

**Sección Sexta
Ingresos Por La Venta De Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Séptima
Participaciones Y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 51,201,944.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,820,231.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,309,387.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,982,829.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	705,545.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,051,784.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	154,241.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,225,961.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,161,591.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,298,132.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,459,723.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción		\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,333,950.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
Derechos	\$1,811,400.00
Productos	\$868,169.00
Aprovechamientos	\$28,690.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$7,186,509.00
Participaciones y Aportaciones	\$135,457,864.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$135,457,864.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	\$ 142,644,373.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$20,156.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$20,156.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,345,144.00
Impuesto Predial	\$ 1,102,520.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$194,143.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios	\$48,481.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$174,475.00
OTROS IMPUESTOS	\$794,175.00

Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$794,175.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$2,333,950.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,144,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$5,537.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$5537.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,805,863.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 298,120.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$401,890.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	\$126,650.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	\$419,433.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil.	\$317,925.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$5,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	\$8,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	\$22,456.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal.	\$3,795.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	\$2,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$43,838.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	\$5,000.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales.	\$151,756.00
ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$0.00
OTROS DERECHOS.	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Derechos	\$1,811,400.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$868,169.00
Productos de Tipo Corriente.	\$868,169.00
Productos de Capital.	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Productos	\$868,169.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$28,690.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$28,690.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$28,690.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$80,894,909.00
Fondo General de Participaciones	\$57,432,536.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,219,165.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,468,721.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,345,799.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,075,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,179,772.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$173,011.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$54,562,955.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$39,432,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,130,740.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$135,457,864.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,906.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$3,505.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,804.00
Billares por mesa	Anual	\$560.80
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$350.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$210.30
Sinfonías (por cada una).	Anual	\$701.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	\$701.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,250.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,156.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 350 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,102,520.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 194,143.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$10.52
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$4.91
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$3.51
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$3.51
Comerciales y otros usos no especificados	\$21.03
Industrial	\$14.02
Mixto	\$14.02

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$48,481.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$174,475.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$794,175.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,144,300.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,144,300.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: \$10.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$8.41
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$8.41
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año.	\$560.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$70.10
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$70.10
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$7.71
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$16.12
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día.	

a) Venta de bebidas sin alcohol	\$70.10
b) Venta de bebidas con alcohol	\$200.00
c) Venta de alimentos preparados	\$100.24
d) Venta de frutas y cocteles	\$40.00
e) Venta de dulces y golosinas	\$50.47
f) Venta de Juguetes y Rifas	\$100.24
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$39.96
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$20.33

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$140.20 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$280.40

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora \$8.41

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente \$3.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$420.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$420.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará: \$79.91

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transportes públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$100.00
Microbuses y taxibuses urbanos	\$100.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$100.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$100.00 a \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$280.40 por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$35.00
2. Por metro cuadrado	\$12.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. \$100.00 semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo

Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$70.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,537.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	ABARROTOS SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	\$140.00
	B) De 5,000 a 10,000	\$210.00
	C) De 10,001 a 20,000	\$491.00
	D) De 20,001 a 50,000	\$701.00
	E) De 50,001 a 100,000	\$1,753.00
	F) De 100,000 a 500,000	\$2,454.00
	G) De 500,001 a 1,000,000	\$2,804.00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,400.00
	Aceites y lubricantes	\$841.00
	Auto lavados	\$701.00
	Baños públicos	\$701.00
	Bazar, fantasías y regalos	\$560.00
	Billares y salón de juegos	\$1,052.00
	Cajas de ahorro	\$3,505.00
	Carnicerías	\$841.00
	Carpintería	\$701.00
	Casetas telefónicas	\$561.00
	Centro de acopio reciclable	\$701.00
	Centros recreativos	\$2,103.00
	Ciber-café	\$1,122.00
	Cibers	\$1,122.00
Constructoras	\$2,103.00	

Cremerías	\$631.00
Depósito de cerveza	\$8,061.00
Despachos y consultorios	\$911.00
Distribución de cerveza	\$9,814.00
Estancias infantiles	\$1,051.00
Estéticas	\$911.00
Estudios fotográficos	\$841.00
Farmacias	\$981.00
Ferreterías	De \$1,051.00 a \$2,103.00
Florerías	\$841.00
Fondas	\$701.00
Forrajeras	\$701.00
Fruterías y verdulerías	\$841.00
Funerarias	\$1,051.00
Gaseras y gasolineras	\$10,515.00
Gimnasios	\$701.00
Gorditas y refrescos	\$561.00
Granjas avícolas	\$841.00
Herrería en general	\$701.00
Hojalaterías y pintura	\$841.00
Hoteles	\$1,753.00
Instituciones financieras	\$14,020.00
Lavanderías	\$701.00
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	\$14,020.00
Madererías	\$1,402.00
Materiales para construcción	De \$1,402.00 a \$3,505.00
Mercería y derivados	\$491.00
Mueblerías	\$1,402.00
Panaderías	\$841.00
Papelerías	de \$701.00 a \$1,402.00
Pastelerías	\$841.00
Peleterías	\$701.00
Perfumerías	\$701.00
Pinturas y recubrimientos	\$1,402.00
Pizzerías	\$701.00
Pollerías	\$701.00
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	\$49,771.00
Productos de plástico	\$701.00
Purificadora de agua	\$1,052.00
Refaccionarias	de \$1,051.00 a \$2,103.00
Renta de cabañas	\$1,052.00
Restaurantes con bebidas alcohólicas	\$1,753.00
Salones de masajes	\$1,402.00
Servicio de taxi	\$701.00
Servicio público de transporte	\$701.00
Talleres mecánicos	\$1,052.00
Taquerías	\$701.00

	Tiendas de regalos	\$701.00
	Tintorerías	\$701.00
	Torterías	\$701.00
	Tortillerías	\$1,052.00
	Venta de agua purificada	\$842.00
	Venta de boletos de autobús	\$1,052.00
	Venta de celulares y accesorios	\$1,402.00
	Venta de mariscos	\$701.00
	Veterinarias	\$1,052.00
	Vidriería y derivados	\$911.00
	Vinaterías y cantinas	\$5,600.00
Por refrendo	ABARROTOS SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	\$140.00
	B) De 5,000 a 10,000	\$210.00
	C) De 10,001 a 20,000	\$491.00
	D) De 20,001 a 50,000	\$701.00
	E) De 50,001 a 100,000	\$1,753.00
	F) De 100,000 a 500,000	\$2,454.00
	G) De 500,001 a 1,000,000	\$2,804.00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,400.00
	Aceites y lubricantes	\$842.00
	Auto lavados	\$701.00
	Baños públicos	\$701.00
	Bazar, fantasías y regalos	\$561.00
	Billares y salón de juegos	\$1,052.00
	Cajas de ahorro	\$3,505.00
	Carnicerías	\$841.00
	Carpintería	\$701.00
	Casetas telefónicas	\$561.00
	Centro de acopio reciclable	\$701.00
	Centros recreativos	\$2,103.00
	Ciber-Café	\$1,121.00
	Cibers	\$1,121.00
	Constructoras	\$2,103.00
	Cremerías	\$631.00
	Depósito de cerveza	\$8,000.00
	Despachos y consultorios	\$911.00
	Distribución de cerveza	\$9,814.00
	Estancias infantiles	\$1,052.00
	Estéticas	\$911.00
	Estudios fotográficos	\$841.00
	Farmacias	\$981.00
	Ferreterías	De \$1,052.00 a \$2,103.00
	Florerías	\$841.00
	Fondas	\$701.00
	Forrajeras	\$701.00
	Fruterías y verdulerías	\$841.00
	Funerarias	\$1,052.00

	Gaseras y gasolineras	\$10,515.00
	Gimnasios	\$701.00
	Gorditas y refrescos	\$561.00
	Granjas avícolas	\$841.00
	Herrería en general	\$701.00
	Hojalaterías y pintura	\$841.00
	Hoteles	\$1,753.00
	Instituciones financieras	\$14,020.00
	Lavanderías	\$701.00
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	\$14,020.00
	Madererías	\$1,402.00
	Materiales para construcción	De \$1,402.00 a \$3,505.00
	Mercería y derivados	\$491.00
	Mueblerías	\$1,402.00
	Panaderías	\$841.00
	Papelerías	de \$701.00 a \$1,402.00
	Pastelerías	\$841.00
	Peleterías	\$701.00
	Perfumerías	\$701.00
	Pinturas y recubrimientos	\$1,402.00
	Pizzerías	\$701.00
	Pollerías	\$701.00
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	\$49,771.00
	Productos de plástico	\$701.00
	Purificadora de agua	\$1,052.00
	Refaccionarias	De \$1,052.00 a \$2,103.00
	Renta de cabañas	\$1,052.00
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	\$1,753.00
	Salones de masajes	\$1,402.00
	Servicio de taxi	\$701.00
	Servicio público de transporte	\$701.00
	Talleres mecánicos	\$1,052.00
	Taquerías	\$701.00
	Tiendas de regalos	\$701.00
	Tintorerías	\$701.00
	Torterías	\$701.00
	Tortillerías	\$1,052.00
	Venta de agua purificada	\$841.00
	Venta de boletos de autobús	\$1,052.00
	Venta de celulares y accesorios	\$1,402.00
	Venta de mariscos	\$701.00
	Veterinarias	\$1,052.00
	Vidriería y derivados	\$911.00
	Vinaterías y cantinas	\$5,600.00
Por reposición de placa		\$210.00
Por placa provisional		\$210.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		\$210.00

Por cambio, modificación o ampliación al giro	\$210.00
---	----------

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$210.00 pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: de \$2,103.00 a \$3,505.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$298,120.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$298,120.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (hasta H05)	\$11.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$2.00
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$2.00
Habitacional popular (mayor a H3)	\$11.00
Comerciales y servicios	\$36.00
Industrial	\$36.00

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de \$4,066.00 pesos.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,649.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,649.00

- II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metros cuadrados: \$70.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$428.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapias, causará y pagará: \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$140.00 pesos de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$428.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$14.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$18.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$12.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$15.00
	Industria	\$19.00
Comercial y de Servicios		\$15.00
Corredor Urbano		\$15.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$15.00
Otros usos no especificados		\$39.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$210.00 Pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$21.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$421.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$561.00

Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$351.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$421.00
Comerciales y servicios	\$421.00
Industrial	\$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de \$140.00 a \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$981.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$1,402.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$1,682.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$2,103.00	
Servicios	Educación	\$631.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$1,052.00
		Centros de información	\$1,052.00
		Instalaciones religiosas	\$1,402.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$1,402.00
		Asistencia social	\$1,052.00
		Asistencia animal	\$2,103.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,262.00
		Tiendas de autoservicio	\$1,753.00
		Tiendas de departamentos	\$1,962.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$3,785.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$2,103.00
		Tiendas de servicios	\$1,682.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$2,103.00
		Más de 1000 m2	\$1,682.00
	Comunicaciones		\$3,785.00
	Transporte		\$2,804.00
	Recreación	Recreación social	\$2,103.00
		Alimentos y bebidas	\$1,752.00
		Entretenimiento	\$2,383.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,682.00
		Clubes a cubierto	\$2,103.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$1,682.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$2,383.00
		Basureros	\$981.00
	Administración	Administración pública	\$1,682.00
		Administración privada	\$2,383.00

	Alojamiento	Hoteles	\$3,084.00
		Moteles	\$2,804.00
Industrias	Aislada		\$2,804.00
	Pesada		\$3,505.00
	Mediana		\$3,785.00
	Ligera		\$3,084.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		\$1,682.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		\$1,682.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De \$1,752.00 a \$2,453.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$9.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$7.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$6.00
Comerciales y servicios	\$5.00
Industrial	\$12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,052.00	\$1,402.00	\$1,753.00	\$3,505.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$3,855.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,402.00	\$1,753.00	\$1,753.00	\$3,855.00	\$4,556.50
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,052.00	\$1,402.00	\$2,103.00	\$4,556.00	\$5,257.50
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$4,907.00	\$5,257.50
Servicios	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$5,258.00	\$4,907.00
Industrial	\$1,753.00	\$2,103.00	\$2,453.00	\$5,608.00	\$5,257.50

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$701.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$841.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$1,052.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$1,402.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$1,753.00

	Industria	\$1,052.00
Comercial y de Servicios		\$1,052.00
Corredor Urbano		\$561.00
Otros usos no especificados		\$630.00
Rectificación de medidas y/o superficies		\$350.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$350.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 930.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado \$35.00 pesos :

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$930.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,402.00	\$2,804.00	\$2,804.00	\$4,556.00	\$4,907.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,682.00	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,505.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,402.00	\$2,103.00	\$2,453.00	\$3,855.00	\$4,206.00
Industrial	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,505.00	\$3,855.00	\$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00

igual H3)					
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,052.00	\$1,753.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Industrial	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00	\$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 Hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Industrial	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00	\$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$1,402.00 pesos

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$210.00
Búsqueda de documento	\$210.00
Reposición de plano	\$350.00
Reposición de documento	\$350.00
Reposición de expediente	\$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: \$1,051.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$701.00	\$911.00	\$911.00	\$1,402.00	\$1,402.00	\$2,453.00	\$2,453.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Industrial	\$1,191.00	\$1,402.00	\$1,402.00	\$2,453.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,154.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$701.00
De 16 a 30	\$1,121.00
De 31 a 45	\$1,822.00
De 46 a 60	\$2,804.00
De 61 a 75	\$4,206.00
De 76 a 90	\$5,608.00
Más de 90	\$7,010.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$210.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$70.00 pesos. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: \$350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$771.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$420.00
Adoquín	\$490.00
Asfalto	\$350.00
Concreto	\$350.00
Empedrado	\$210.00
Terracería	\$210.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	\$490.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$490.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$280.00

	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$280.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$280.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		\$841.00
	Industrial		\$1752.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		\$490.00
	Comercial y de Servicios		\$701.00
Otros usos no especificados			\$701.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: \$70.00 Pesos x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	\$4,907.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$4,907.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$4,206.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$3,505.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$6,309.00
Comercio y Servicios para la Industria	\$5,608.00
Industrial	\$7,010.00
Corredor Urbano	\$5,608.00
Comercio y Servicios	\$5,608.00
Otros usos no especificados	\$5,608.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$35.00 pesos por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$394,883.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$401,890.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará:

- a) Agua potable doméstica por familia se cobrará: \$30.00 tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este inciso \$126,650.00

- b) Por la prestación del servicio de agua comercial cobrará: de \$40.00 a \$160.00 tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$126,650.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará \$280.00 pesos, por evento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$126,650.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$419,433.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$61.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$184.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$368.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$613.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	\$35.00
Mediante registro extemporáneo	\$70.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$245.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$429.00
En día y hora hábil vespertino	\$552.00
En sábado o domingo	\$1,104.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$1,489.00
En día y hora hábil vespertino	\$1,840.00
En sábado o domingo	\$2,191.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$87.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$4,381.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$306.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$61.00
En día inhábil	\$184.00
De recién nacido muerto	\$61.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$31.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$307.00
Rectificación de acta	\$61.00
Constancia de inexistencia de acta	\$56.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$263.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$56.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$175.00

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$70.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$140.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$70.00
Inscripción por muerte fetal	\$70.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	\$210.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,040.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$49.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$70.00
Por certificación de firmas por hoja	\$18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$232,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$317,925.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$351.00 Pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará:

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, \$140.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, \$351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por otros \$351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$351.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$351.00 pesos por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$1,051.00 pesos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa \$631.00 pesos por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8, 000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$280.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,456.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,456.00

- II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: \$280.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$350.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$3,505.00 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$350.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$560.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,456.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$210.00
2. Porcino	\$140.00
3. Caprino	\$70.00
4. Degüello y procesamiento	\$310.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,795.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$11.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$11.00
3. Pavos mercado	\$7.00
4. Pavos supermercado	\$7.00
5. Otras aves	\$11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$210.00
2. Porcinos	\$140.00
3. Caprinos	\$70.00
4. Aves	\$11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$70.00

2. Caprino	\$70.00
3. Otros sin incluir aves	\$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$70.00
2. Por cazo	\$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	\$350.00
Porcino	\$350.00
Caprino	\$350.00
Aves	\$14.00
Otros animales	\$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$350.00
Porcino	\$350.00
Caprino	\$350.00
Aves	\$14.00
Otros animales	\$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,795.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	0.00 pesos
2. Locales	0.00 pesos
3. Formas o extensiones	0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$ 4.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales: \$140.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,574.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,264.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$1.00
Por suscripción anual	\$140.00
Por ejemplar individual	\$350.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$43,838.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$70.00 Pesos

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$5.00
Por curso de verano:	\$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal. \$350.00 Pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De \$701.00 a \$1,752.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	\$350.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	\$350.00
Padrón de boxeadores y luchadores	\$350.00
Registro a otros padrones similares	\$350.00
Padrón de contratistas	\$2,103.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,097.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$701.00 a \$3,505.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.50
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$5.00

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido. De \$70.00 A \$1,402.00 Pesos

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$1,752.00

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de \$3,505.00 a \$7,010.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,659.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$151,756.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente. De \$70.00 a \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. De \$140.00 a \$350.00 pesos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$868,169.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$868,169.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 868,169.00****Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	\$175.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$175.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$175.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$105.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	\$1,402.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$140.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	50% contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$420.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	\$420.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	\$420.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	\$420.00
13. Otras	\$420.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$28,690.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,690.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,690.00

**Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

- a) Cocina económica \$15.00 Pesos
- b) Medicamento \$15.00 Pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de la Cultura

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 57,432,536.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$16,219,165.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,468,721.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,345,799.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,075,905.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,179,772.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$173,011.00

IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,894,909.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$39,432,215.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,130,740.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$54,562,955.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. La presente Ley esta expresada en pesos mexicanos.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016 el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Artículo Decimoprimer. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica